

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**



MONOGRAFÍA

**“APLICACIONES Y FACULTADES DE LA
ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE
LA PAZ, EN RELACION A LAS ACTIVIDADES
ECONOMICAS”**

POSTULANTE : FREDDY VIDAL AYALA CHAVEZ

TUTOR : DR. FLAVIO OROZCO LOZA

**La Paz – Bolivia
2011**

DEDICATORIA

Dedico esta monografía a toda mi familia

Para mis padres VIDAL Y ELISA, por su comprensión y ayuda en momentos buenos y malos.

Me han enseñado a encarar las adversidades sin perder nunca la confianza ni desfallecer en el intento.

Me han dado todo lo que soy como persona, mis valores, mis principios todo siempre con amor y con todo desprendimiento.

A MIS HERMANOS que con su apoyo y fuerza hemos salido adelante en los diferentes obstáculos.

Y para el motor y motivo de mi vida mi hijo YESID DANNER que es el mejor regalo y bendición que me ha dado Dios

A todos ellos muchas gracias de todo corazón

AGRADECIMIENTOS

Antes que nada a Dios que sin su voluntad divina nada sería posible, al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en especial a la Unidad de Fiscalización por darme la oportunidad de poner en práctica mis conocimientos, de igual manera a todos mis amigos de Alto Obrajes en especial a un amigo Samuel Ayala, incondicionales me brindaron su amistad y apoyo en los momentos buenos y malos, gracias por participar en mi vida en estos años les dedico mi admiración y cariño.

**APLICACIONES Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ, EN
RELACIÓN A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS.**

CAPITULO I

Introducción.....	1
I.1.Problema.....	3
I.2. Justificación del tema.....	3
I.2.1. Causas que hacen que exista el problema.....	3
I.3 Objetivos.....	4
I.3.1Objetivo General.....	4
I.3.2. Objetivos Específicos.....	4
I.4. Metodología.....	4
I.4.1. Determinación del Universo o población.....	5
MARCO TEÓRICO	
I.5. Naturaleza del Municipio.....	5
I.5.1. Elementos que Forman el Municipio.....	5
I.5.2. Diferencia entre Municipio, Municipalidad y Gobierno Municipal.....	6
I.5.3. La Administración Tributaria Municipal.....	6
I.5.3.1. Tributos Municipales.....	7
I.5.4. Elementos De La Relación Jurídica Tributaria Municipal.....	7
MARCO LEGAL	
I.6. Constitución Política Del Estado Plurinacional.....	8
I.6.1.Ley 2492.....	9
I.6.2. Ley No. 31 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez.....	9

CAPITULO II

GENERALIDADES

II.1 Antecedentes Derecho Tributario Municipal Boliviano.....	11
---	----

II.2. Las Patentes en Europa.....	19
II.3.Doctrina de la Tributación Boliviana frente a la Doctrina Tributaria Internacional.....	21

CAPITULO III

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL

III.1La administración tributaria municipal.....	25
III.2. Régimen tributario.....	25
III.3.Gestion presupuestaria y endeudamiento.....	27
III.4.Patentes.....	29
III. 5.Facultad municipal para modificar los ingresos propios.....	31
III.6.Nuevas fuentes de ingresos, reformas posibles.....	31
III.7.Síntesis de características, potencialidades y restricciones del marco de políticas de ingresos municipales.....	33
III.8 Pautas de ajuste a políticas en el ámbito de los ingresos propios.....	34
III.9 Diferenciación entre la tasa y el impuesto.....	36
III.10. Actividades que quedan grabadas con Patente Municipal.....	36
III.11. Medidas de Cálculo.....	37
III.11.1.Factores de corrección por tipo de actividad económica y localización en casco urbano central, trayecto matriz y via de acompañamiento.....	40
III.11.2. Valor de la Patente Municipal.....	42
III.12.Características, limitaciones y oportunidades en las Administraciones Tributarias municipales.....	43
III.12.1.El Registro Único de Administración Tributaria (RUAT).....	44

CAPITULO IV

MARCO LEGAL

IV.1. Constitución Política Del Estado Plurinacional.....	48
IV.2. Ley 2492 NUEVO CODIGO TRIBUTARIO.....	49

IV.3. Ley No. 31 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez.....	53
IV.4.LEGISLACION VENEZOLANA.....	55
IV.5.LEGISLACION CHILENA.....	58

CAPITULO V

V.1.CONCLUSIONES.....	63
V.2.PROPUUESTAS.....	65
V.3.RECOMENDACIONES.....	71
BIBLIOGRAFIA	

APLICACIONES Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ, EN RELACIÓN A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

INTRODUCCIÓN

Siendo una obligación del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, el satisfacer necesidades de la sociedad a través de servicios municipales y la realización de obras requeridas por la misma, resulta necesario que para ese fin recaude recursos financieros mediante tributos, es en ese sentido que a través de la Unidad Especial Gestora de la Administración Tributaria Municipal dependiente de la Dirección Especial de Finanzas, administrar los recursos del municipio generando ingresos para la realización de obras públicas en bien de la sociedad, estableciendo el monto de pago que deben efectuar los contribuyentes para la realización de determinadas actividades económicas.

Sin embargo, las Ordenanzas Municipales que autorizan y regulan el funcionamiento de actividades económicas presentan deficiencias e incompatibilidades con la realidad tributaria de estos últimos años.

El estudio abarca tres ámbitos de evaluación y recomendaciones: i) el marco normativo que establece las políticas para las administraciones tributarias municipales; ii) las capacidades de estas administraciones y las condiciones de oferta y demanda de servicios de asistencia para su fortalecimiento; y iii) la evaluación cuantitativa de los ingresos propios municipales, el establecimiento de categorías y las políticas que podrían implementarse a partir de esta información.

La investigación también constata una característica especial del modelo de descentralización fiscal en Bolivia, en el ámbito local. Se trata de un modelo cada vez más descentralizado en el gasto, pero fuertemente centralizado en el ingreso. Las autonomías municipales, que administran impuestos de baja

movilidad y de fuerte complejidad tienen fuertes restricciones en la determinación de alícuotas y bases para mejorar el esfuerzo fiscal local.

La evaluación de capacidades institucionales ha permitido identificar un escenario institucional con alto potencial de desarrollo. Los avances logrados por la agencia denominada Registro Único de Administraciones Tributarias (RUAT) y el desarrollo del sistema asociativo municipal, permiten la expectativa tecnológica y potencial de sus bases tributarias, al menos en el mediano plazo, solo permiten implantar metodologías y herramientas básicas, con las cuales se podría mejorar sustancialmente el rendimiento tributario actual.

Dentro la presente investigación, se realizará un estudio de las aplicaciones y facultades de la Administración Tributaria Municipal, en relación a las actividades económicas.

CAPITULO I

I.1. Problema

El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, presenta dificultades para alcanzar al 100% de las recaudaciones de patentes con respecto a lo generado, a causa de la mora existente en el pago y la carencia de procedimiento efectivo que le permita a la Administración Tributaria mejorar el control dentro de la actividad económica.

I.2. Justificación del tema

En vista que el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, administra el municipio y satisface necesidades de la sociedad así como la atención de servicios públicos, requiere la captación de recursos financieros que permitan regular, autorizar, controlar y fiscalizar el funcionamiento del sector económico asentado en el municipio.

Se evidencia la necesidad de un procedimiento efectivo que permitan incrementar los ingresos por medio de recaudaciones de patentes de funcionamiento, logrando mayores beneficios para la sociedad como la construcción de escuelas, canchas, mejoramiento de barrios, etc.

I.2.1. Causas que hacen que exista el problema

Las causas fundamentales que se identificaron para que las recaudaciones no puedan incrementarse son las siguientes:

- Falta de conciencia por parte de los contribuyentes de actividades económicas al evadir los impuestos así como la fiscalización.
- La distribución de las zonas económicas dentro el municipio no es equitativa.
- Falta de métodos para controlar la cantidad, calidad, superficie de las actividades económicas pertenecientes a los contribuyentes empadronados.
- Falta de políticas que permitan mejorar la estabilidad en los recursos humanos.

- Muchas de las actividades económicas registradas en el Padrón Municipal de Contribuyente dejan de funcionar y no son reportadas en la Administración Tributaria Municipal.
- Otras actividades económicas no se encuentran inscritas en el padrón.
- El sistema informático que utiliza la Administración Tributaria Municipal, no es acorde a las necesidades, ya que no existe un módulo de consulta sobre actividades económicas.

I.3 Objetivos

I.3.1 Objetivo General

Contribuir a que la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, optimice sus recaudaciones de acuerdo a los contribuyentes reales de actividades económicas, proponiendo mecanismos que permitan mejorar el control de patentes de funcionamiento.

I.3.2. Objetivos Específicos

- Considerar los procedimientos utilizados actualmente en cuanto a la regulación y fiscalización de actividades económicas.
- Lograr mayor conciencia tributaria a efectos de lograr mayor captación de recursos financieros, a través de la actualización del Padrón Municipal de Contribuyentes e implementación de un Sistema de Registro Único de Actividades Económicas.

-

I.4. Metodología

Para la realización de la presente monografía se utilizará el método descriptivo¹-explicativo² puesto que se describirá la situación actual por la que atraviesa la

¹ El estudio descriptivo busca especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno a análisis. HERNANDEZ Roberto, FERNANDEZ Carlos, BAPTISTA Pilar Metodología de la Investigación, MC Graw Hill, Mexico 1997, pag. 60

institución con respecto al tema estudiado a través de datos numéricos, estadísticos y verídicos. De la misma manera, se realizará la explicación de las causales que provocan el problema encontrado en el estudio realizado.

Se debe tener presente, que los estudios explicativos realizados van más allá de la descripción de conceptos, están dirigidos a responder a las causas de los eventos físicos y sociales, como su nombre lo indica su interés se centra en explicar porque ocurre un fenómeno y en qué condiciones se da éste o porque dos o más variables están relacionadas.

I.4.1. Determinación del Universo o población

El presente estudio está conformado por el siguiente sector:

- A nivel institucional la Unidad Especial Gestora de Administración Tributarias Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
- A nivel externo, los contribuyentes registrados y no registrados en el Padrón Municipal de Contribuyentes propietarios de actividades económicas.

MARCO TEÓRICO

I.5. Naturaleza del Municipio

La municipalidad tiene la característica de ser la entidad de derecho público, con responsabilidad jurídica reconocida y patrimonio propio, que se forma naturalmente en un determinado territorio (en una jurisdicción territorial determinada) y es compartido por un grupo de personas asentadas en el (conjunto de vecinos), se gobierna por sus convenientes normas y tiene por finalidad la de satisfacer las necesidades de la comunidad.

I.5.1. Elementos que Forman el Municipio

² El estudio explicativo, esta dirigido a responder las causas de los eventos físicos y sociales, su interes se centra en explicar poruqe ocurre un fenomeno y en que condiciones se da este HERNANDEZ Roberto pag 66

³Los elementos que forman el municipio son:

- **Territorio**, sección de provincia
- **Población**, estantes y habitantes
- **Gobierno Municipal**, Leyes, normas, recursos humanos y económicos.

I.5.2. Diferencia entre Municipio, Municipalidad y Gobierno Municipal⁴

- **Municipio**, es la unidad territorial, política y administrativamente organizada, en la jurisdicción y con los habitantes de la sección de provincia, base del ordenamiento territorial del Estado Unitario y democrático boliviano, un municipio está conformado por núcleo de población que constituya una comunidad con vida propia gobierna por sí mismo sus intereses locales. Las poblaciones que tengan más de 10.000 habitantes se organizan por Ley que la legislatura dicte en cada caso y las que no reúnan tal condición como comunas.

La Ley fija la jurisdicción territorial de municipios y comunas y resuelve los casos de fusión o segregación que se susciten. En el municipio se expresa la diversidad étnica y cultural de la República.

- **Municipalidad**, es la entidad autónoma de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio que representa institucionalmente al municipio, forma parte del Estado y contribuye a la realización de sus fines.
- El gobierno y la administración del municipio se ejerce por el **Gobierno Municipal**.

I.5.3. La Administración Tributaria Municipal

³ INSTITUTO LATINOAMERICANO DE INVESTIGACIONES SOCIALES (ILDIS), "Municipalidad y Democracia" Editores ILDIS, La Paz, Bolivia 1987, Pag. 30,

⁴ Ley N° 2028 "Ley de Municipalidades" Artículo 3°

Es una técnica que se utiliza para conseguir resultados y satisfacer necesidades en materia de captación y manejo de recursos propios, involucra el proceso administrativo de planificación, organización, dirección y control relacionado con los ingresos propios municipales⁵.

I.5.3.1. Tributos Municipales

Definición de Tributo, son las prestaciones en dinero que el Estado en ejercicio de su poder de imperio, exige con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines⁶.

Se clasifican en: Impuestos, tasas, contribuciones especiales y patentes municipales⁷.

Definición de Patente Municipal, es un tributo cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas. La Patente es una habilitación o "permiso" que otorga la Municipalidad para desarrollar una actividad empresarial. Esta autorización tiene un costo que tiene la forma de un impuesto a favor del municipio.

I.5.4. Elementos De La Relación Jurídica Tributaria Municipal

- **Sujeto activo**

Constituido por el Gobierno Municipal de La Paz tanto en las tasas y patentes.

⁵ PEARSE, A., STIEFEL, M, "**Participación Popular**: Un Enfoque de investigación", en Socialismo y Participación, N° 9, 1985, Págs. 89-108, citado por CUNILL Nuria, "La Participación Ciudadana", Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo, , Caracas, Venezuela, Octubre, 1990, Pag. 47.CUNILL, Nuria,Op. Cit, Págs. 36-40

⁶ LEY N° 1340 "**Código Tributario**", Promulgado el 23 de Abril de 1992, La Paz, Bolivia.

⁷ L.N. 1340, Op. Cit. Art. 14

- **Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, con o sin personería jurídica que realicen dentro la jurisdicción Municipal, cualquier actividad que de origen al hecho imponible.

- **Patente**, constituido por todas las personas jurídicas y naturales propietarios de una actividad económica.
- **Tasa**, constituido por todas las personas naturales o jurídicas que adquieren servicios de Aseo Urbano y Alumbrado Público.

- **Hecho generador**

- **Patente**, La declaración jurada que realiza el sujeto pasivo, presentada a la administración tributaria. Las declaraciones juradas son de plena responsabilidad del sujeto pasivo.
- **Tasa**, que los servicios y actividades sean a solicitud o recepción obligatoria por los administrados. Que sea a favor del sector público.

MARCO LEGAL

I.6. Constitución Política Del Estado Plurinacional

La constitución Política del Estado Plurinacional en su Artículo 297 define las competencias y en el Art.302 establece las competencias de los gobiernos municipales autónomos de las cuales se puede sintetizar a continuación:

COMPETENCIAS EXCLUSIVAS

- Fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias.

- Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.
- Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.
- Aprobación de tasas de Servicios Básicos que correspondan en su jurisdicción.
- Elaborar, aprobar y ejecutar su presupuesto.

COMPETENCIAS COMPARTIDAS

- Regulación para la creación y/o modificación de impuestos, tasas y contribuciones especiales de dominio exclusivo de los gobiernos autónomos.
- De acuerdo a la clasificación de las competencias los tributos o impuesto aun se encuentran bajo tuición del gobiernos central, sin embargo se señala como una competencia exclusiva la creación de las tasas y patentes previo cumplimiento de las formalidades de Ley

I.6.1. Ley 2492

De conformidad a la Ley 2492, los tributos se clasifican en: impuestos, tasas, contribuciones especiales; y las **Patentes Municipales**, cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas.

I.6.2. Ley No. 31 Marco de Autonomías y Descentralización Andres Ibáñez,

Disposición legal, que otorga autonomía a los tres niveles de gobierno central, departamental y municipal, por lo que todos los municipios existentes en el país tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. En ese sentido el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, posee facultades legislativas dentro lo establecido por la C.P.E. como ser la creación de impuestos, tasas, patentes y contribuciones especiales, competencias ejercidas

de manera compartida con el gobierno central, pues estos constituyen recursos de las Entidades Territoriales Autónomas Municipales.

CAPITULO II

GENERALIDADES

II.1. Antecedentes Derecho Tributario Municipal Boliviano

Derecho Municipal, sobre este sector estatal es casi para prestar servicios al cual se le dan importantes funciones de recaudación. Cabe aclarar que la labor de la Administración tributaria municipal se queda limitada con la ley de Participación Popular.

El derecho Municipal es la rama del Derecho Público que contiene normas y preceptos jurídicos que rige a lo que se llama Municipio a quienes se les otorga atribuciones para realizar servicios públicos que demandan el bienestar común.

Potestad Tributaria, el desarrollo de la actividad municipal en todos los países es cada vez mas importante toda vez que a través de ello se prestan servicios de salud y educación a la ciudadanía.

Límites de la potestad tributaria, podemos decir que la Administración tributaria se encuentra con limitaciones formales, relacionados con el alcance de la norma legal (no hay tributo sin ley que lo establezca) y materiales constituidos en el contenido de la norma tributaria

En nuestras normativas y el código Tributario Boliviano hacen efectiva la aplicación de los limites formales por tanto se debe decir que la Constitución debe prohibir que exista una delegación de la normas como se hizo en la revolución de 1952 de forma arbitraria.

Se tiene claro que ninguna tributo podrá establecerse sino por norma con rango de tal además aclarar que nos hay mas impuestos los que se determine en la ley.

Límite Material, la capacidad contributiva es una de las limitaciones en las que debe desenvolverse a potestad tributaria, por tanto podemos determinar que la capacidad contributiva es el concepto que menos consenso tiene no sólo entre los contribuyentes.

Potestad Tributaria Municipal, la potestad de los municipios es muy limitada y consideran que se circunscribe a tasas y patentes, sin embargo la actividad y el alcance de la tributación municipal se hace cada día más importante.

Autonomía Municipal y Tributaria, ahora que se debate un nuevo texto constitucional se desenvuelve dentro de los alcances de la descentralización fijado por una norma constitucional de un estado, las características de una Autonomía Municipal hacen más limitado e ejercicio pleno del manejo administrativo, en muchos aspectos está subordinado al control del gobierno central.

En cuanto a la potestad que tiene el municipio para crear tributos no es completamente cierto por que la Administración tributaria Municipal tiene un carácter derivado por el Estado Central.

Los gobiernos Municipales cuentan con la facultad de emitir Ordenanzas Municipales y Resoluciones a fin de dar cumplimiento a sus actividades, normar y regular la funcionalidad de las actividades inmersas al municipio y que estén dentro su Jurisdicción Territorial, como la reglamentación para el cobro de tributos sin modificar lo establecido por Ley.

El proceso de participación popular de descentralización administrativa puestos en marcha respectivamente por la Ley N° 1551 está orientada a promover procesos de articulación del Estado con la sociedad civil en torno al desarrollo nacional a partir de los Gobiernos Municipales. La Ley N° 1654, entre otras cosas, articula la descentralización administrativa mediante la creación de un consejo departamental, entre cuyas funciones se encuentran aprobar planes, programas y proyectos para el desarrollo departamental, autorizar suscripción de contratos de obras públicas, promover la coordinación con los Gobiernos Municipales de su jurisdicción y atender las demandas y prioridades de la Capital, Provincias y cantones del Departamento y cuyos integrantes son designados por los concejales municipales de cada una de las provincias del Departamento.

El ejercicio de estas facultades se plasma en las actuaciones administrativas y firmes ante todo el universo de contribuyentes existentes que cumplen y/o

incumplen con la obligación tributaria o perciben beneficios indebidos, haciendo líquido y exigible dichos créditos a favor del Gobierno Municipal.

La clasificación de los tributos en Bolivia son: Impuestos, Tasas, Contribuciones Especiales y Patentes Municipales. siendo de esta manera el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (I.P.B.I.), Impuestos Municipal a las Transferencias (I.M.T.), Tasas (Por la Prestación de Servicios Públicos, Tasas por Servicios Técnicos y Tasas por Servicios Administrativos) y Patentes (A publicidad y propaganda, De funcionamiento y A los espectáculos y recreaciones públicas), tributos de dominio municipal.

Sin embargo en este último tiempo las cosas fueron cambiando se implantó la ley de participación popular haciendo una redistribución de los ingresos que tiene el Estado Central los cuales son repartidos a todos los municipios del país a través de la participación popular y para lo cual incluso se crearon observadores en los municipios quienes tienen la tarea de velar por el cumplimiento de planes de desarrollo en pro de sus comunidades.

Considerando lo antecedido se pudo esclarecer lo que es la realidad actual en la que viven los municipios a nivel nacional, la actual coyuntura permite reflejar el grado de avance que se tiene en cuando a la parte municipal se refiere.

Es decir que los gobiernos Departamentales – Municipales, tienen la facultad de poder ejercer el derecho a cobrar ciertos tributos, aunque las potestades originarias son usualmente limitadas.

Se entiende por actividad económica, toda operación que implique la aplicación o utilización de medios de producción (recursos humanos, maquinaria, equipos e insumos) con el objeto de transformar estos bienes o servicios. Actividad que contribuye a incrementar los recursos de los municipios, ya que es autorizada a través de patentes municipales dependiendo su clasificación, a decir: por su

funcionamiento, por la publicidad y propaganda, o por los espectáculos y recreaciones públicas.

El modelo de “Federalismo Fiscal” implementado en Bolivia se enmarca en el patrón “bottom - up”, pues enfatiza en los aspectos políticos relacionados con la democracia y la responsabilidad de las bases en las tareas de planificación, priorización, fiscalización y control. Este sistema promueve la “accountability” (responsabilidad) local en ambos sentidos. Este concepto hace referencia al control ciudadano (electorado) sobre la gestión del sector público local, y la vez también contempla la obligación de los representantes del sector público (autoridades locales) de rendir cuentas de su desempeño en forma clara y periódica.

Las relaciones entre los agentes locales se enmarcan en los lineamientos de un modelo “Principal – Agente”, específicamente de un modelo de “CommonAgency” (múltiples principales). Es este modelo el objetivo principal del gobierno central es el combate a la pobreza buscando garantizar un nivel mínimo de provisión de bienes éticamente primarios (salud, educación, saneamiento básico, etc.) a todos los habitantes de la nación, independientemente de su localización geográfica. Como este modelo está fundamentalmente basado en consideraciones redistributivas y dadas las grandes disparidades interregionales que dan lugar también a diferencias muy marcadas en las bases tributarias locales, se implementa un sistema de transferencias interjurisdiccionales (coparticipación y fondo compensatorio departamental) para reducir las brechas de capacidad y necesidad fiscal existentes. Las transferencias que tienen un carácter condicionado son el mecanismo empleado por el “principal” para garantizar el cumplimiento de sus objetivos. Otra de las relaciones se produce entre la población y el gobierno local. En este caso, el objetivo del principal es la satisfacción de sus demandas y los mecanismos que emplea para incentivar, Por una parte el gobierno central actúa como principal y el gobierno local como agente. Los mecanismos que emplea el principal para “garantizar” el cumplimiento de sus objetivos son el marco legal vigente, el sistema de transferencias por coparticipación, la cooperación financiera

de los fondos, entre otros. Por otra parte, el modelo también contempla a la población como principal frente al gobierno local que persiste como agente. En esta relación los mecanismos que utiliza en principal para el cumplimiento de sus objetivos son los lineamientos de la Planificación Participativa y de control social, así como la votación, La normativa existente sobre la asignación del gasto local y las atribuciones transferidas por ley a los gobiernos locales confirman este hecho. Las transferencias son condicionadas pues la norma establece los destinos de la asignación. El 30% debe ser destinado a proyectos de inversión en desarrollo humano, el 25% debe asignarse al desarrollo productivo y el 15% puede asignarse a gastos corrientes. Agente en la consecución de sus objetivos son: los votos y el control social.

El modelo boliviano se ajusta a un modelo de descentralización del gasto y una cuasi centralización de la recaudación. Existe sólo una parcial descentralización de la tributación, pues los impuestos a la propiedad que el pasado eran coparticipados con el gobierno central, pasan a ser de dominio exclusivo municipal. Adicionalmente se amplía el margen de recaudación mediante las tasas, patentes, derechos y tarifas por la prestación local de servicios públicos. El resto de los ingresos fiscales por concepto de retribuciones (impuesto al consumo, a las transferencias, aranceles aduaneros, entre otros) son del dominio exclusivo del gobierno central⁸.

El esquema de tributación en el ámbito local no está basado en el "principio del beneficio" y dadas las disparidades personales interjurisdiccionales se utiliza el "principio de capacidad de pago". La adopción de este principio parte del reconocimiento de la reducida e inclusive en algunos casos nula capacidad tributaria de grandes grupos de la sociedad. En efecto, a partir de la promulgación de la ley INRA (Instituto Nacional de Reforma Agraria), que en su artículo 4to

⁸ AUTONOMÍA FISCAL DE LOS GOBIERNOS LOCALES: UNA REVISIÓN FORMAL DE LOS DETERMINANTES

expone que las pequeñas propiedades rurales quedan exentas del pago de impuestos, dada su reducida capacidad tributaria. En otros casos aunque la ley no lo prescribe es prácticamente imposible capturar recursos de una gran parte de la población dadas sus características de marginalidad. Este hecho es particularmente importante en las regiones rurales del país, donde 70% de la población se encuentra en esta situación. La realidad no es menos alentadora en las regiones urbanas, donde el 51% de la población es considerada estructuralmente pobre de los cuales el 25% se encuentra en situaciones de pobreza extrema. Las características de pobreza de la sociedad boliviana.

Las tasas corresponden a los recursos generados por la prestación efectiva de un servicio público individualizados en el contribuyente, como ser el arancel de derechos reales, valores judiciales, el registro civil, licencias de conducir, valores fiscales y otros. Los Derechos se refieren a los recursos que recauda el Estado por la otorgación de derechos administrativos a terceros, como ser: matriculas en escuelas públicas e instituciones de educación media y superior dependientes del Estado, registros e inscripciones y otros. Las Patentes son - a su vez recursos que tienen su origen en la utilización de recursos forestales, petroleros, mineros y otros; así como los tributos que se perciben de personas jurídicas y naturales por la realización de actividades económicas dentro de la jurisdicción municipal. Dentro de este ítem se comprenden a las patentes forestales, las patentes petroleras y a las concesiones mineras principalmente.

El artículo mencionado hace referencia a: "el solar campesino, la pequeña propiedad así como a los inmuebles de propiedad de comunidades campesinas y de los pueblos originarios.

De acuerdo a datos del Censo Nacional de Población y Vivienda cerca del 70% de la población rural se encuentra en situación de extrema pobreza y el 94% de la población es considerada pobre.

Inciden negativamente en las posibilidades de recaudación. De hecho, los individuos con características de marginalidad se eximen necesariamente de la

base tributaria. Las características de pobreza definidas en el caso boliviano hacen que en muchos casos esta exención se entienda también a los individuos con niveles de pobreza moderado. Por tanto, sólo el 30% de la población boliviana tendría posibilidades financieras reales de contribución.

Como ya se menciono previamente, el área rural prácticamente no tiene una base tributaria y por tanto las transferencias intergubernamentales por coparticipación tributaria se justifican no sólo por la distribución formal de las responsabilidades de recaudación entre ambos niveles de gobierno, sino que también se vinculan con importantes diferencias en las bases tributarias locales. Como normalmente se da procesos de este tipo, este hecho tiene connotaciones importantes en lo que se refiere a la equidad personal. A partir del reconocimiento de las heterogeneidades existentes y de acuerdo a la capacidad institucional concentrada en las regiones urbanas, también existen divergencias en la presión tributaria. La presión es sin duda mayor en las capitales y predominantemente en el eje central. Este hecho da lugar a una violación del precepto de “equidad horizontal personal” (trato igual para iguales), pues dos personas con idéntica situación socio - económica enfrentarían diversas presiones tributarias de acuerdo a su localización. De hecho mediante el sistema de transferencias intergubernamentales establecido en el país, lo más probable es que la persona ubicada en la región urbana este subvencionando a la persona localizada en la región rural. O más grave aún, la persona pobre del área urbana puede estar subvencionando a una persona “rica” residente del área rural. Con estas consideraciones, es recomendable modificar la norma existente para la tributación tratando de minimizar este efecto que contradice y pueden amortiguar seriamente las ganancias en equidad derivadas de la aplicación del modelo de descentralización.

El modelo boliviano también contempla otro tipo de transferencias provenientes de los Fondos de Desarrollo (Fondo de Inversión Social (FIS), Fondo de Desarrollo Campesino (FDC) y Fondo de Desarrollo Regional (FNDR)). Estas entidades son entidades desconcentradas del gobierno central creadas con el

objetivo de promover el desarrollo social y económico.

Las transferencias provenientes de los fondos tienen un carácter condicionado y se justifican por la heterogeneidad en los indicadores de “necesidad fiscal”. Esta aseveración es especialmente válida para el caso del FDC y el FIS, pues ambos seleccionan los municipios de intervención de acuerdo criterios de pobreza y tamaño. En el caso del FIS existen adicionalmente objetivos asociados a la “equidad específica”, pues los montos de contraparte solicitados por esta institución no sólo discriminan inter – municipalmente, sino que también existe una discriminación sectorial de los mismos. Esta discriminación sectorial favorece a los sectores de educación y salud fundamentalmente y por tanto se confirma el carácter social del modelo y la condicionalidad de las transferencias. El apoyo del FDC está fundamentalmente dirigido (condicionado) al sector productivo, aunque los montos de contraparte requeridos también discriminan a favor de las jurisdicciones más pobres.

Las características del modelo boliviano producen en el ámbito de los gobiernos sub - nacionales claramente el efecto de “ilusión fiscal”, pues las transferencias intergubernamentales externas tienen un peso bastante significativo dentro de los ingresos locales totales. La “ilusión fiscal” tal como lo describe la teoría crea un sobre - dimensionamiento muy importante en las demandas locales debido no sólo a las múltiples necesidades existentes, sino también a la “irresponsabilidad fiscal” de la ciudadanía. El sobre – dimensionamiento de las demandas está causando serios problemas de gestión y estabilidad política en los gobiernos municipales, pues la población cuestiona constantemente a los gobiernos locales por el incumplimiento de sus compromisos y la insatisfacción de sus necesidades. Por otra parte, estos problemas se acrecientan dado el incremento en las responsabilidades de gasto transferidas a los gobiernos sub - nacionales y las nuevas restricciones impuestas en esta materia. Las presiones sociales y políticas para el incremento del gasto, la imposibilidad financiera para satisfacer estos requerimientos, así como los altos costos sociales y políticos de

incrementar los recursos internos basados en la recaudación local crean un ambiente poco auspicioso en términos de sostenibilidad y estabilidad financiera. El modelo en términos financieros es excesivamente frágil y dependiente, las necesidades son muchas son - desde cierta perspectiva - superiores a las ganancias derivadas del incremento en la “*accountability*” local. Por tanto, se justifica plenamente un análisis de determinantes que permita evaluar las potencialidades locales reales en términos de autosuficiencia financiera y de satisfacción de las demandas. En este marco, el presente estudio se concentra fundamentalmente en el primer aspecto.

II.2. Las Patentes en Europa

Las patentes en la Unión Europea están basados en dos sistemas: la patente nacional y la europea. Ninguna de las dos tiene una legislación comunitaria detrás. Las patentes nacionales fueron las primeras que aparecieron. Estas patentes han sido armonizadas *de facto* en todos los países de la Unión: todos los miembros de la UE han firmado el Convenio de la Unión de París para la protección de la propiedad intelectual (20 de marzo de 1883) y el acuerdo TRIPS (*Trade-Related aspects of Intellectual Property rights*), o, por sus siglas en español, ADPIC, Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio) el 15 de abril de 1994.

La patente europea se basa en el Convenio sobre la Patente Europea (CPE o Convenio de Múnich) de 1973. El CPE concede derechos en tantos países como lo desee el solicitante. Esto dota de una gran flexibilidad. El CPE no proporciona un tribunal a nivel europeo sino que los tribunales nacionales son los que han de resolver los problemas que surjan. Nada impide a diferentes tribunales dirimir las solicitudes que se les hagan de diferente forma. El CPE estableció la Oficina Europea de Patentes para gestionar las patentes europeas.

El 24 de julio de 1997 la Comisión Europea presentó el Libro Verde sobre la patente comunitaria y el sistema de patentes en Europa. Como resultado del debate iniciado por este papel la comisión desarrolló una comunicación para el Consejo Europeo, el

Parlamento Europeo y el Comité Económico y Social sobre este Libro Verde. En esta comunicación la Comisión propuso diferentes iniciativas y legislación sobre la patente comunitaria. El 5 de julio de 2000 la Comisión presentó una propuesta para una regulación del consejo sobre la patente comunitaria (COM(2000) 412 final). El Consejo desea que esta propuesta se apruebe lo antes posible pero no parece fácil.

Existe un procedimiento unificado que permite solicitar de manera centralizada una patente, cuya tramitación posterior puede dar lugar potencialmente a un conjunto de patentes en muchos países, es el denominado procedimiento PCT. El procedimiento PCT puede continuarse directamente como solicitud de patentes nacionales o como solicitud europea ante la Oficina Europea de Patentes. PCT significa Tratado de cooperación en materia de patentes⁹.

La patente comunitaria

El sistema de patente comunitaria propuesta por la Comisión debe convivir con los sistemas en uso (los sistemas nacionales y el CPE). La coherencia entre estos sistemas se consigue gracias a la adhesión de la UE al Convenio de Múnich. La OEP será la organización que se encargue de examinar las patentes y conceder la patente comunitaria. La OEP seguiría haciendo el mismo trabajo de siempre.

Las principales características de la patente comunitaria son unidad y autonomía. Solo se pueden conceder, transmitir, revocar o expirar para toda la comunidad y sólo pueden estar sujetas a la legislación propuesta y al derecho general de la UE. El CPE regulará el procedimiento de concesión de la patente y los requisitos de patentabilidad de esta patente comunitaria. Esta patente es, en definitiva, una patente europea en el sentido del Convenio de Múnich en la que el área de aplicación es la comunidad al completo.

A día de hoy, el coste medio de una patente europea (para ocho países) es, aproximadamente, EUR 30.000. El costo de la traducción se lleva sobre el 39% del

⁹ <http://es.wikipedia.org.wi/patente>

total. La propuesta de la comisión trata de reducir el coste de la patente reduciendo el coste de la traducción y del procedimiento.

Para reducir el coste de la traducción la propuesta requiere la traducción de toda la petición de patente a una sola lengua de las de trabajo del OEP y dos traducciones adicionales de las reivindicaciones a las otras dos. Así, traducir una patente completa a todos los idiomas comunitarios costaría unos 17.000 €, a las tres lenguas de la OEP, 5.100 €, y, según la propuesta de la comisión, 2.200 €. Está claro que es mucho más barato.

Otra propuesta de la comisión es igualar el coste de los procedimientos con los de los principales socios comerciales. La patente europea es tres veces más cara que la japonesa y casi cinco veces más cara que la estadounidense. Como es la OEP quien examina las patentes y sus tarifas vienen fijadas por el Convenio de Múnich la Comisión no puede cambiarlas. Pero si que puede modificar los costes de renovación y lo hace acercando la patente europea a la japonesa y la estadounidense.

Para resolver los problemas legales que surjan alrededor de las patentes la Comisión propone la creación de un Tribunal Comunitario sobre Propiedad Intelectual. De esta forma se conseguiría la uniformidad en la legislación y la jurisprudencia.

El nacimiento de la patente comunitaria está siendo muy difícil. Un asunto tan importante como es la propiedad industrial no es fácilmente dejado de lado por los estados miembros. Aunque la Comisión está trabajando duro para conseguir la aprobación de la propuesta, aún no se ha conseguido.

II.3. DOCTRINA DE LA TRIBUTACIÓN BOLIVIANA FRENTE A LA DOCTRINA TRIBUTARIA INTERNACIONAL

Tributación boliviana para hablar de la tributación Boliviana, hay que remontarse a la época del Coloniaje, pues es ahí donde surgen los primeros tributos, aun cuando las formas de cobro y pago de los mismos eran muy irregulares, ya que poco a poco

fueron evolucionando con el paso del tiempo, hasta constituirse en una parte del saber tan importante para los seres humanos, que su estudio, ha llegado a considerarse un pilar fundamental no sólo en el campo económico sino también para otras ramas, entre las que se destaca la ciencia del derecho. A continuación, se describe brevemente la evolución y transformación del Fenómeno Tributario en sus aspectos generales, desarrollándose el mismo desde sus antecedentes hasta llegar al actual Código Tributario. Entre los pueblos de la antigüedad, en los primeros tiempos, los tributos eran recogidos cada año sobre los rebaños y las cosechas, y repartían entre los clanes y familias de acuerdo con sus respectivas riquezas; entre otros casos, la prestación se traducía en trabajo personal; también era costumbre los regalos voluntarios que se convirtieron, más tarde en obligatorios (impuestos). Roma, desde su nacimiento, se caracterizó por la excesiva presión contributiva fiscal ejercida sobre sus ciudadanos, donde las principales fuentes de ingreso provenían del arrendamiento de tierras ejercido por el Estado, los impuestos pagados por las ciudades, los derechos de importación, exportación e impuestos sobre ciertos artículos considerados de lujo. Al Concluir la guerra de Macedonia los impuestos fueron expandidos hacia las provincias, y si tenían necesidad de vivir mejor atacaban a los pueblos vecinos y los sometían bajo el peso de sus armas extrayéndoles sus riquezas, ganados y esclavos. Entre los principales tributos estaban el Tributum Solis que se pagaba sobre la propiedad de la tierra y el Tributum Capitis sobre el capital. Con el fin de comprobar la capacidad impositiva sin equivocarse, se realizaba un censo cada cinco años en el cual se establecía la situación del suelo, clase de frutos, número de cabezas, esclavos, etc., este tributo se denominó Indictio, pero, para perfeccionar aún más el cobro de impuestos el emperador Adriano, durante la primera mitad del siglo II d. c., creó la figura del ADVOCATUS FISCI que significa Abogado del Fisco, quien tenía potestades de castigar la corrupción, los delitos y las contravenciones, además, existían también otros impuestos indirectos como ser: 5 % de los legados, 4 % sobre la venta de esclavos 5 % por la herencia y manumisión. Con la creación del Edicto de Caracalla desaparecieron las distinciones entre romanos y provincianos dando lugar a un aumento de la masa de contribuyentes. San Mateo uno de los apóstoles de Jesús era cobrador de impuestos del pueblo

Romano y en un pasaje de la Biblia los judíos preguntan a Jesús: “¿Nos es lícito pagar tributos al Cesar, o no?”, Jesús respondió de esta manera- Mostradme la moneda ¿De quién tiene la imagen y la inscripción? Y respondiendo, dijeron: del Cesar. Entonces les dijo: “Dad al Cesar.....”(SAN MATEO 22:19). Cabe resaltar que por la influencia que ejercían en esa época, los brahmanes, magos, druidas y sacerdotes, gozaban de algunos privilegios, como el de la Inmunidad Fiscal, es decir, estaban exentos del pago de tributos. “Durante los primeros tiempos de la Edad Media, se conservó el sistema fiscal romano; poco después, apareció la curia y se introdujeron los privilegios en favor de la Iglesia. Con la aparición del feudalismo, los últimos vestigios del sistema impositivo romano fueron suplantados por un régimen desastroso. El impuesto se convirtió en un tributo del propietario de las tierras y en un Derecho Señorial. Los Señores eran dueños de los caminos, las minas, edificaciones, fauna, ríos; sus ingresos principales estaban constituidos por: tasas aduaneras, derechos de peaje, multas a los que cometían injusticias, regalías, impuestos al consumo y otros. También existían recursos extraordinarios como: el matrimonio del hijo primogénito, el armar caballero al primogénito, para apresto del Señor cuando partía para las cruzadas. La expresión más despreciable se encontraba en el *Ius Primae Noctis* o *Ferma de Spoli Forzat* que consistía en el derecho a la primera noche o derecho de pernada que tenían los señores feudales sobre las novias de sus vasallos. En los siglos XII y XIII los pueblos más civilizados como: Francia, Inglaterra y Alemania hicieron sus primeras conquistas organizando el orden financiero a la cual denominaron CAJA DEL ESTADO, aunque los administradores directos de estos bienes eran los monarcas. Durante los siglos XIII y XIV en Florencia se comienza a gravar el patrimonio con los nombres de estimo, registro o catastro, se catastraban todos los bienes poseídos por las personas excepto las armas, los vestidos, los utensilios de uso doméstico, etc. A fines de esta época, se observa una tendencia hacia la centralización política de los Estados, los poderes señoriales son abatidos y los gastos se transforman, dejando de ser gastos señoriales y pasando a ser gastos públicos, debido a que la mayoría de los ingresos provenía del impuesto al patrimonio, se denominó Sistema Patrimonial. Durante el Renacimiento el Estado se desprende del Sistema Patrimonial y aparece una

tendencia absolutista de los reyes, el consejo del rey tenía amplias facultades financieras y fijaba en forma anual la tasa de los impuestos Capitación y Vigésimo los cuales dieron lugar a un complejo sistema de control burocrático que aumentaría el malestar hasta la revolución Francesa. A mediados del siglo XVII surgió en los Estados Principados una institución compuesta por funcionarios fiscales denominada Cámerae Dominalis o Camerae Principis, que se encargaba de la administración de los dominios reales y señoriales, esta institución dio lugar a la Cameralística conocida también como la precursora de la Ciencia de las Finanzas. La Revolución Francesa al proclamar los Derechos del Hombre y del Ciudadano establece igualdad entre los hombres ante las leyes y las cargas públicas, pues se demanda la abolición de los privilegios existentes a favor del Clero y la Nobleza en consecuencia, el impuesto debía ser universal y gravado en base a la riqueza y capacidad, es decir, a mayor riqueza mayor tributo. En la era republicana, como producto de todos los saqueos y desmanes sufridos por la república, se vio la necesidad de restaurar el régimen fiscal, por ello, el libertador Simón Bolívar en su calidad de primer presidente de Bolivia, el 23 de diciembre de 1825 emitió un decreto dictatorial en el cual censuraba la mayor forma de defraudación de impuestos: el contrabando. Por estas mismas fechas, se decretó el primer arancel boliviano, denominado Reglamento de Aforos, el cual estuvo en vigencia sólo el año 1826, ya que en 1827 comenzó a regir una nueva “tarifa de avalúos.”

CAPITULO III

III.1. LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL

La Constitución Política del Estado de Bolivia norma la temática relacionada con la hacienda pública bajo dos enfoques. Uno primero, que se podría denominar disperso, en el cual temas como tributos, presupuesto, endeudamiento y otros son tratados en capítulos que no concentran los aspectos normativos a la hacienda pública.

El segundo, más concentrado en la parte denominada “regímenes especiales”, que toca como primer punto el “régimen económico y financiero” que incluye normativas y mandatos para los bienes nacionales, la política económica del Estado, las rentas y presupuestos y la contraloría general del Estado. En este mismo ámbito, se incluye el régimen municipal como un régimen especial, por el cual se define el marco para la autonomía municipal, la estructura institucional y organizativa de los gobiernos municipales y también el marco de dominios tributarios y la dependencia del Congreso Nacional y el Gobierno Nacional en relación a la decisión sobre éstos¹⁰.

En este contexto, las categorías de análisis serían las siguientes:

III.2. REGIMEN TRIBUTARIO

- a) **Obligatoriedad de los Impuestos:** Todo impuesto es obligatorio siempre y cuando ha sido establecido conforme a la Constitución. De otra forma, los perjudicados pueden interponer recursos al Tribunal Constitucional.
- b) **Universalidad de los Impuestos:** Los impuestos y demás cargas públicas obligan igualmente a todos. La creación, distribución y supresión es general y debe ser implantada resguardando un sacrificio igual para todos en forma

¹⁰ Proyecto Regional RG-P1186 BID Estudio de Ingresos Municipales José Antonio Terán C.,

progresiva.

- c) Atribuciones del Poder Legislativo: Imponer o retirar contribuciones de cualquier naturaleza, determinando su carácter nacional, departamental o municipal
- d) Aprobación de Tasas y Patentes: La aprobación de ordenanzas municipales relativas a tasas y patentes deben ser aprobadas por la Cámara de Senadores
- e) Resoluciones Impositivas Municipales: El Presidente de la República tiene la obligación de velar para que las resoluciones municipales, especialmente las relativas a rentas e impuestos, para que no sean contrarias a la Constitución y las Leyes, en cuyo caso debe denunciar al Senado a la Municipalidad transgresora si esta no cediese a sus requerimientos.
- f) Conflictos de Competencias entre Poderes: El Tribunal Constitucional debe conocer y resolver conflictos y controversias de competencias entre los poderes públicos.
- g) Recursos contra impuestos, patentes y otros: El Tribunal Constitucional debe conocer y resolver los recursos contra tributos, tasas, patentes, derechos o contribuciones creados, modificados o suprimidos en contravención a la Constitución.
- h) Territorialidad de las Rentas: Se dividen las rentas del estado en nacionales, departamentales y municipales y se invierten independientemente en cada uno de sus tesoros en el marco de sus presupuestos y del Plan Nacional de Desarrollo.
- i) Territorialidad de los Ingresos: Se manda a la ley a clasificar los ingresos del sector público en nacionales, departamentales y municipales.
- j) Prohibición de centralización de ingresos subnacionales: Los recursos departamentales, municipales, judiciales y universitarios, recaudados por agencias dependientes del Tesoro Nacional, no pueden ser centralizados en dicha instancia.
- k) Normas y Acciones Protectoras: Las Prefecturas y Municipios no pueden crear sistemas protectores ni prohibitivos que afecten los intereses de otras

circunscripciones, ni dictar ordenanzas de favor para sus habitantes ni de excusión para otros ciudadanos.

l) Puntos de Cobro o Recaudación: Solo se pueden crear a través de leyes aduanillas, retenes y trancas para cobros de tasas, peajes u otros.

m) Autonomía Municipal: Se debe entender como la potestad normativa, ejecutiva, administrativa y técnica en el ámbito de su jurisdicción y competencias territoriales.

n) Creación de Tributos: Los Gobiernos Municipales no pueden establecer tributos, que no sean tasas o patentes, cuya creación requiere de la aprobación previa de la Cámara de Senadores, con base en dictamen técnico del Poder Ejecutivo. El Alcalde tiene potestad ejecutiva, administrativa y técnica en el ámbito de su competencia.

III.3 GESTION PRESUPUESTARIA Y ENDEUDAMIENTO

a) Atribuciones del Poder Legislativo: Fijar ingresos y gastos de la administración pública, así como autorizar y aprobar la contratación de endeudamiento público

b) Reglamentación Presupuestaria: El Poder Ejecutivo es responsable de normar, elaborar y presentar el presupuesto anual de todo el sector público.

c) Garantías para el Endeudamiento Público: Todo compromiso de endeudamiento del Estado contraído conforme a la Constitución y las Leyes es inviolable.

d) Cuenta de Ingresos y Gastos: El Congreso aprueba la cuenta general de ingresos y gastos de cada gestión financiera, presentada por el Poder Ejecutivo.

e) Las entidades autónomas y autárquicas también deben presentar al Congreso la cuenta de ingresos y gastos, acompañada de un informe de la Contraloría.

Tasas

Hecho Imponible: Impuesto de un servicio público municipal individualizado con el contribuyente, cuando concurren los dos siguientes casos: que dichos servicios sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados; y que la segunda esté establecida su reserva a favor del sector público, por referirse a la manifestación del ejercicio de autoridad.

Sujeto Imponible: Es el sujeto pasivo al tributo. Son personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, con o sin personería jurídica que son usuarios o beneficiarios de los servicios municipales.

Base imponible: Está formada por el costo del servicio, su mantenimiento, reposición y mejoramiento.

Alícuota o arancel: La alícuota o el arancel para los diferentes servicios, se definen y actualizan, con aprobación del Senado Nacional, de manera prácticamente anual según el tipo y categorías establecidas en cada servicio y en cada municipalidad. El arancel se actualiza de manera automática, considerando la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV), establecida por el Banco Central de Bolivia.

Las tasas más aplicadas en Bolivia, corresponde a los servicios siguientes:

- Laboratorio Municipal: análisis bromatológico y microbiológico.
- Utilización y recreación en parques públicos.
- Cementerio General: Conservación y limpieza de vías de circulación, inhumación de restos, cremación de restos, obturación de nichos y sarcófagos, reconocimiento de cadáveres y reducción de restos.
- Sistemas prediales: registro de catastro, aprobación de planos de construcción, aprobación de fraccionamientos, modificaciones, divisiones, particiones, urbanizaciones, habilitación de tierras y remodelación de asientos zonales.
- Matadero municipal: faenado de ganado.

- Alumbrado público y mantenimiento de calles, avenidas, parques y otros, sobre el valor del consumo de energía eléctrica.
- Aseo Urbano, según estratos de consumo eléctrico.
- Mingitorios y baños públicos.
- Registro de estudios geotécnicos para edificaciones, lotes, urbanizaciones y rehabilitación de suelos.
- Uso de terminales de transporte terrestre de pasajeros.
Zoológico municipal y zoonosis animal.
- Carnetización de bibliotecas y museos municipales.

Exenciones: Generalmente se prohíben exenciones para tasas municipales. Las Municipalidades establecen como regla que las exenciones deben ser tramitadas con un mes de anticipación a la realización de la actividad.

Algunas especiales, definidas y aprobadas por cada Gobierno Municipal, como la exención de algunas tasas a beneméritos o jubilados, niños y tercera edad, colegios y personas con discapacidad.

III.4. PATENTES

Hecho imponible: Son tributos cuya obligación tiene como hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público y la autorización para realización de actividades económicas, que el municipio exige con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.

Sujeto: Personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, con o sin personería jurídica que realicen dentro del territorio municipal cualquier actividad que de origen a los siguientes hechos imponibles:

- a) Obtención de autorizaciones destinadas a la realización de actividades económicas: i) patente de funcionamiento; y ii) patente para la realización de espectáculos públicos o recreacionales.
- b) Autorizaciones para el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público: patente de uso o aprovechamiento de bienes de dominio público.

- c) Autorizaciones para la realización de actividades económicas y uso o aprovechamiento de bienes de dominio público: i) patente de publicidad vial permanente, temporal y eventual; ii) patente de extracción de áridos de cuencas y ríos; iii) patente de uso temporal de bienes de dominio público con fines económicos; y iv) patente única municipal (PUM).

Base Imponible: Se determina a partir indicadores de uso o actividad económica correspondiente que cada gobierno municipal define para su territorio.

Alícuota Determinación: Se determina a partir de la patente unitaria anual (PUA) o un indicador de mínima tributación que se ajusta según las unidades de uso del tipo de actividad económica y otros indicadores de ajuste. Las alícuotas están definidas para las siguientes actividades:

- a) Funcionamiento de empresas de transformación, servicios, transportes y comercio
- b) Realización de espectáculos públicos y actividades recreacionales de carácter deportivo, cultural, musical, teatral, bailes, circos, juegos y otros similares.
- c) Uso de calzadas, calles, parques, mercados y otros similares con fines particulares y de lucro.
- d) Exhibición de publicidad vial en espacio aéreo municipal adosada o pegada en espacio público o privado que tenga un carácter lucrativo.
- e) Extracción de áridos de ríos y cuencas para usos aprovechamiento privado.
- f) Actividades económicas en kioscos, anaqueles, micro snacks y carritos.

Exenciones

- a) Establecimientos de educación primaria, secundaria, técnica y superior.
- b) Actividades culturales, recreacionales o deportivas que fomente la cultura y al educación y que apoyen las políticas municipales en ese ámbito.
- c) Bienes concesionados o de aprovechamiento económico por parte de la municipalidad

III.5. Facultad municipal para modificar los ingresos propios

Tal como está especificado en el análisis normativo, los Gobiernos Municipales de Bolivia sufren un excesivo centralismo en la definición de alícuotas a impuestos municipales y peor aún en el caso de patentes y tasas, donde es necesaria la probación congresal para su aplicación.

El margen de actuación de las autoridades locales es mínimo y se circunscribe a la estructuración de bases tributarias, tarea dificultada por la fuerte asignación de recursos a través del sistema de transferencias fiscales.

III.6 Nuevas fuentes de ingresos, reformas posibles

En el contexto actual y a futuro es poco probable que las actuales fuentes de ingresos municipales pudiesen ser modificadas, particularmente ingresos por tributos y contribuciones.

Sin embargo en este contexto, con la eminente reforma territorial del estado, que prevé gobiernos departamentales y Gobiernos Municipales se está planteando la posibilidad de reformas tributarias que consideren dominios tributarios departamentales, que incluirían la posibilidad de una colegislación

de tributos entre gobiernos departamentales y gobiernos municipales.

Esto implica que, con base en la aplicación de una alícuota adicional a los impuestos de propiedad a los bienes inmuebles, vehículos automotores y las transferencias de ambos, los Gobiernos Departamentales compartirían estos ingresos con gobiernos municipales que por razones de escala o de deficiencias administrativas en la gestión tributaria, tras 13 años administración de éstos tributos, no lograron rendimientos razonables. Las estimaciones de ingresos realizadas por expertos e instituciones como el Banco Mundial reportan como ingresos adicionales las cifras reflejadas en la tabla siguiente.

Considerando una sobretasa a las alícuotas vigentes con el objeto de capturar economías de escala y mejorar rendimientos, los gobiernos departamentales estarían en condiciones de recaudar cerca de \$us 30 millones por año adicionales, que después de descontados los costos y la participación departamental, generarían ingresos superiores a los \$us 20 millones por año para municipios particularmente rurales y pequeños. Es obvio que las municipalidades que hoy trabajan en línea con el RUAT no necesitarían del apoyo departamental para este cometido.

En el ámbito de la autonomía fiscal requerida para una buena gestión tributaria en el nivel municipal, los informes por mayoría y minoría de las comisiones en la Asamblea Constituyente, a solicitud de los alcaldes, están planteando mayor autonomía en la definición de alícuotas para todos los tributos municipales. Esto implica romper la dependencia del Gobierno Nacional en relación a la aprobación de alícuotas en oficinas ministeriales de niveles técnicos poco desarrollados y eliminar aprobaciones en el Congreso de tributos cuya definición es evidentemente local.

En ambos casos, una vez definidos los dominios tributarios que respeten autonomías fiscales a nivel local y departamental, las normas y políticas tributarias se espera que establezcan las condiciones suficientes para evitar

que algunos municipios y departamentos apliquen reglas tributarias que afecten los intereses y el desarrollo económico de sus pares.

III.7 Síntesis de características, potencialidades y restricciones del marco de políticas de ingresos municipales

El sistema tributario boliviano establece dominios tributarios para los Gobiernos Municipales en cuanto a impuestos a la propiedad de bienes inmuebles, vehículos automotores, transferencias de inmuebles y vehículos, tasas municipales y patentes municipales.

La administración de estos tributos corresponde a las municipalidades, sin embargo las alícuotas de cada impuesto son definidas por el Gobierno Nacional que de manera anual modifica, actualiza y aprueba parámetros, con base en definiciones, planos de zonificación y tablas de valuación. Cuando esta información no es proporcionada por las municipalidades, el Gobierno Nacional, exige aplicar tablas generales proporcionadas por esta instancia gubernamental correspondiente.

Las tasas y patentes municipales requieren la aprobación del Senado Nacional para entrar en vigencia y aplicación. Aún cuando se trata de servicios públicos municipales y actividades gravables evidentemente locales, la Constitución Boliviana resguarda posibles la creación de sistemas protectores y/o prohibitivos que afecten los intereses de otras circunscripciones o privilegien a una parte de sus habitantes, excluyendo a otros ciudadanos.

El sistema tributario boliviano es muy complaciente con la exención de impuestos municipales. A través de leyes de la república se establecieron una cantidad importante de exenciones con repercusiones en la gestión tributaria municipal y en la planificación financiera de corto y mediano plazo.

El sistema tributario boliviano establece una serie de impuestos nacionales y los

impuestos municipales. Varios impuestos nacionales administrados por el servicio de impuestos internos, se coparticipan con el nivel municipal y con Universidades. Algunos de ellos también se coparticipan con las actuales Prefecturas Gubernamentales. Los impuestos aplicados a las actividades productivas en recursos naturales renovables y no renovables tienen reglas sectoriales propias y sistemas de participación con Prefecturas, Municipalidades y Universidades, también con asignaciones diferenciadas a los denominados impuestos nacionales.

III.8 Pautas de ajuste a políticas en el ámbito de los ingresos propios

En un contexto fuertemente centralizado y que obstaculiza un desempeño más eficiente de las administraciones tributarias municipales, es recomendable que el Banco contribuya, en el contexto de programas de asistencia técnica que se recomiendan más adelante, en los siguientes ámbitos de política y de ajuste al marco normativo:

- a) Es imprescindible dar un margen de autonomía a las municipalidades en la definición de tasas para el cobro de impuestos a bienes muebles e inmuebles. Es posible que, para mantener condiciones uniformes en el sistema tributario municipal, el Gobierno Nacional oriente el establecimiento de tasas o alícuotas mínimas a partir de las cuales cada municipalidad establezca la alícuota territorial correspondiente.
- b) El marco normativo boliviano debe liberar al Senado Nacional de tareas y responsabilidades que corresponden a los Concejos Municipales, en términos de definición y aplicación de tasas y patentes.
- c) En un contexto de claro avasallamiento a las políticas tributarias locales, es imprescindible respetar la autonomía municipal evitando la aplicación de exenciones y “perdonazos” a través de normas nacionales inconsultas.

- d) El marco normativo, a partir del futuro escenario que establezca gobiernos departamentales autónomos, debe considerar la posibilidad de que en aquellos casos municipales en los cuales es posible mejorar eficiencia a partir del aprovechamiento de economías de escala, se facilite la colegislación tributaria entre departamentos y municipios a efectos de mejorar eficiencia tributaria.

Provocando como consecuencias principales:

- Que no se alcance a recaudar lo que realmente se debería de generar por año.
- De 56875 actividades económicas regionales registradas en el padrón de contribuyentes a junio de 2011[según datos sistema Genesis2], en las últimas gestiones (2003- 2004) se llegó a recaudar solo de 11000 actividades económicas regionales.
- Una cantidad de 12268 actividades económicas hacen el pago de sus patentes de forma normal cada año; 11382 actividades económicas realizan el pago de sus patentes de forma intermitente o con alguna irregularidad, 33225 actividades económicas no realizan el pago de sus patentes debido a diferentes circunstancias esto en cuanto al padrón empadronamiento, mencionar que una cantidad similar de actividades económicas ni siquiera están registradas en el padrón de contribuyentes
- En las últimas gestiones se llegó a descentralizar el cobro de los patentes por subalcaldías, el año 2005 del 100% generado se alcanzó a recaudar el 26.21%, el 2006 se alcanzó a recaudar el 34.10%¹¹.
- No se puede lograr con éxito la descentralización del cobro de los patentes y de las licencias de funcionamiento en su alcaldía porque a un tienen un comportamiento dependiente de la Dirección de Recaudaciones.

¹¹ Datos según UNIDAD DE SISTEMA GAMLP

III.9 Diferenciación entre la tasa y el impuesto

TASAS	IMPUESTOS
Es la contraprestación de un servicio que el individuo usa en provecho propio.	Es una contribución de los individuos al mantenimiento del estado considerado como institución necesaria a la subsistencia de la vida colectiva.
El sacrificio tiene en vista el interés particular y en forma mediata el interés general.	El sacrificio tiene en vista el interés general y en forma mediata el interés particular.
En principio no son obligatorias. Nadie puede ser obligado a utilizar los servicios ni perseguido porque prescinda de ellos; aunque al monopolizar el estado ciertos servicios públicos que imponen tasas, su empleo es forzoso como consecuencia del monopolio y la necesidad. Esta forma indirecta de coacción es muy distinta a la coacción legal que presiona para el cobro del impuesto.	La coacción jurídica es categórica, general y uniforme. Todo individuo debe pagarlo; si se resiste y el Estado lo advierte, se le obliga por conminación administrativa al comienzo y por acción judicial después, pudiendo llegarse a la violencia material en caso de rebelión, como lo recuerdan diversos hechos históricos. La coacción jurídica actual tiene una base muy firme, en la forma democrática, representativa del Estado y en el sentido económico y social de las leyes.
Corresponden en su mayor parte a una organización del Estado formada con la base del dominio semipúblico, integrado con ciertos capitales, para prestar servicios con la idea predominante del interés colectivo.	Derivan del derecho que la Constitución argentina asigna a las autoridades para constituir el tesoro común que la Carta Constitucional argentina denomina en su art. 4.-

III.10. Actividades que quedan grabadas con Patente Municipal.

En general todas las actividades se encuentran gravadas con Patente. Específicamente, las actividades profesionales, oficios, la industria, el comercio, las artes y cualquier otra actividad lucrativa. Se incluyen las actividades primarias, es

decir extractivas como la minería; Secundarias, vale decir, aquellas que transforman materias primas en productos manufacturados como la industria. Y, las actividades terciarias que incluyen el comercio, las finanzas, etc. En la práctica, nadie se salva de la Patente Municipal

III.11. Medidas de Cálculo¹²:

- Medida de la Patente Municipal
- PUA (Patente Unitaria Anual Establecido Por Zona Tributaria)
- Cálculo de patente municipal de actividades fijas:
- 1º Se verifica la superficie de la actividad económica (metros cuadrados).
- 2º Se verifica la zona y código de zona.
- 3º Se verifica si existe algún factor de corrección.
- Factor de corrección Tipo de Actividad Económica , Factor Trayecto Matriz o Vía de Acompañamiento

FÓRMULAS

FORMULAS SEGÚN SUPERFICIE	
PFA = PUA x SO x FC x TAE	HASTA 100 M2
PFA = PUA x (90 + 0,10*SO)*FC	DE 101 M2 A 200 M2
PFA = PUA x (94 + 0,08 *SO) x FC x TM	DE 201M2 A 300 M2
PFA PUA x (100 + 0,06 * SO) x FC x TAE	DE 301 M2 A 500 M2
PFA PUA x (110 + 0,04 *SO) x FC x TAE	DE 501 M2 A 1000 M2
PFA PUA x (130 + 0,02 * SO) x FC x TAE	LOCALES CON MAS DE 1000 M2

- **PFA = Patente de funcionamiento anual**
- **PUA = PATENTE UNITARIA ANUAL**
- **SO = SUPERFICIE OCUPADA PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD.**
- **FC= FACTOR DE CORRECCIÓN.**
- **TAE = TIPO DE ACTIVIDAD ECONOMICA**
- **Para actividades económicas que cuentan con una superficie**

¹² Ordenanzas Municipales G.M.L.P N°555/2004 Y 61/2005

Ejemplos :

PFA = PUA x SO x FC x TAE	HASTA 100 M2
<p>PUA= PATENTE UNITARIA ANUAL SO = SUPERFICIE OCUPADA FC= FACTORES DE CORRECCIÓN TM = TRAYECTO MATRIZ VA= VÍA DE ACOMPAÑAMIENTO TAE = TIPO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA</p> <p>CENTRAL PUA = 19 (1-1) SUPERFICIE = 15 M2.</p> <p>FACTOR DE CORRECCION (1)</p> <p>TAE= ACTIVIDADES EMPRESARIALES SEGÚN RESOLUCION (1)</p> <p>APLICANDO LA FORMULA PFA = (19*15*1*1)</p>	<p>TABLA</p> <p>FACTORES CORRECCION, TM, VIA</p> <p>FACTORES CORRECCION, TM, VIA</p>
PFA = 285 BS.	

PFA = PUA x (90 + 0,10*SO)*FC	DE 101 M2 A 200 M2
<p>EJEMPLO:</p> <p>ACTIVIDAD ECONOMICA</p> <p>CENTRAL PUA = 19 (1-1) SUPERFICIE = 150 M2.</p> <p>FACTOR DE CORRECCION (1)</p> <p>TAE= ACTIVIDADES EMPRERARIALES SEGÚN RESOLUCION (1)</p> <p>APLICANDO LA FORMULA PFA = PUA x (90 + 0,10 *150) x FC PUA= 19*(90+0.10*150) *1</p>	<p>TABLA</p> <p>FACTORES CORRECCION, TM, VIA</p> <p>FACTORES CORRECCION, TM, VIA</p>
PUA = 1995 BS	

PFA = PUA x (94 + 0,08 *SO) x FC x TM	DE 201M2 A 300 M2
<p>CENTRAL PUA = 19 (1-1) SUPERFICIE = 250M2.</p> <p>FACTOR DE CORRECCION (1)</p> <p>TAE= ACTIVIDADES EMPRERARIALES SEGÚN RESOLUCION (1)</p> <p>APLICANDO LA FORMULA PFA = PUA x (94 + 0,08 *250) x 1 PUA= 8*(94+0.08*193) *1</p>	<p>TABLA</p> <p>FACTORES CORRECCION, TM, VIA</p> <p>FACTORES CORRECCION, TM, VIA</p>
PUA = 2097 BS	
PFA=PUA x (100 + 0,06 * SO) x FC x TAE	DE 301 M2 A 500 M2
<p>CENTRAL PUA = 19 (1-1) SUPERFICIE =485M2.</p> <p>FACTOR DE CORRECCION (1)</p> <p>TAE= ACTIVIDADES EMPRERARIALES SEGÚN RESOLUCION (1)</p> <p>APLICANDO LA FORMULA</p>	<p>TABLA</p> <p>FACTORES CORRECCION, TM, VIA</p> <p>FACTORES CORRECCION, TM, VIA</p>
PFA=PUA x (100 + 0,06 * SO) x FC x TAE	
PFA=19 x (100 + (0,06 * 485)) x 1 x 1	
PFA = 2453 BS	
Descuento = 245 BS TOTAL A PAGAR= 2208	10 % DE DESCUENTO

PFA = PUA x (110 + 0,04 *SO) x FC x TAE	DE 501 M2 A 1000 M2
<p>CENTRAL PUA = 19 (1-1) SUPERFICIE = 1000 M2.</p> <p>FACTOR DE CORRECCION (1)</p> <p>TAE = ACTIVIDADES EMPRERARIALES</p>	<p>TABLA</p> <p>FACTORES CORRECCION, TM, VIA</p> <p>FACTORES CORRECCION, TM, VIA</p>

<p>SEGÚN RESOLUCION (1)</p> <p>APLICANDO LA FORMULA</p>	<p>TM, VIA</p>
<p>PFA= PUA x (110 + 0,04 *SO) x FC x TAE</p>	
<p>PFA =12*(110+(0,04*1000))*1*1</p>	
<p>PFA =1800 BS</p>	

<p>PFA PUA x (130 + 0,02 * SO) x FC x TAE</p>	<p>LOCALES CON MAS DE 1000 M2</p>
<p>CENTRAL PUA = 19 (1-1) SUPERFICIE = 30840,13 M2.</p> <p>FACTOR DE CORRECCION (1)</p> <p>TAE= ACTIVIDADES EMPRERARIALES SEGÚN RESOLUCION (1)</p> <p>APLICANDO LA FORMULA</p>	<p>TABLA</p> <p>FACTORES CORRECCION, TM, VIA</p> <p>FACTORES CORRECCION, TM, VIA</p>
<p>PFA= PUA x (130 + 0,04 *SO) x FC x TAE</p>	
<p>PFA =12*(130+(0,02* 30840,13))*1*0,4</p>	
<p>PFA =3585 BS</p>	
<p>DESCUENTO= 385</p>	<p>10 % DE DESCUENTO</p>
<p>TOTAL A PAGAR = 3227</p>	

III.11.1.FACTORES DE CORRECCIÓN POR TIPO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA Y LOCALIZACIÓN EN CASCO URBANO CENTRAL, TRAYECTO MATRIZ Y VÍA DE ACOMPAÑAMIENTO

Actividades Económicas	Tipo de Actividad (FC)	Localización	
		Trayecto Matriz	Vía de Acompañamiento
1. Agricultura, Ganadería, Silvicultura y Pesca	0,6	1	0,7

2. Explotación de Minas, Canteras, Petróleo y, Gas	0,6	1	0,7
3. Elaboración de Productos Alimenticios	0,6	1	0,7
4. Elaboración (le Bebidas Alcohólicas Vinos y Otros	1	1	0,7
S. Elaboración de Bebidas no Alcohólicas	0,6	1	0,7
6. Elaboración de Productos de Tabacos	1	1	0,7
7. Elaboración de Productos Textiles y Prendas de Vestir	0,6.	1	0,7
8. Productos de Madera y Fábricas de Productos de Madera	0,6	1	0,7
9. Fabricación de Papel y Productos de Papel	0,6	1	0,7
10. Edición, Impresión y Grabación	0,6	1	0,7
11. Fabricación de Sustancias y Productos Químicos	0,6	1	0,7
12. Fabricación de Productos de Caucho	0,6	1	0,7
13. Fabricación de Productos Metálicos y no Metálicos	0,6	1	0,7
14. Industrias Básicas de Hierro y Acero	0,6	1	0,7
15. Fabricación de Maquinaria, Equipo y Aparatos Eléctricos	0,6	1	0,7
16. Fábricas en General	0,6	1	0,7
17. Industrias Manufactureras	0,6	1	0,7
'18. Suministros de Electricidad, Gas, Agua y Otros	0,6	1	0,7
19. Actividades de la Construcción	0,6	1	1
20. Comercio en General	1	0,7	1
21. Depósitos para Almacenaje de Productos y Mercaderías	1	1	0,7
22. Hoteles	1	0,7	1

23. Restaurantes	1	0,7	1
24. Moteles	2	1	0,7
25. Pensiones	1	0,7	1
26. Bares y Cantinas	1,5	0,7	1
27. Whiskerías y Nigth Clubes	1,5	0,7	1
28. Otros Locales de Expendio de Bebidas Alcohólicas	1,5	0,7	1
29. Otros Locales de Expendio de Comidas	1	1	1
30. Transporte Terrestre y Aéreo de Carga	1	1	0,7
31. Transporte Terrestre y Aéreo de Pasajeros	1	1	1
32. Agencias de Viaje y Turismo	1	0,7	1
33. Correo y Telecomunicaciones	1	0,7	1
34. Intermediación Financiera	1	0,7	1
35. Actividades Inmobiliarias	1	0,7	1
36. Alquiler de Maquinaria y Equipo	1	1	1
37. Informática y, Actividades Conexas	1	0,7	1
38. Investigación 37 Desarrollo	0,4	0,7	1
39. Actividades Empresariales (le Asesoría y Consultoría)	1	1	1
40. Empresas Públicas Financieras y no Financieras	1	1	1
41. Enseñanza en General	0,4	1	1
42. Servicios Sociales y de Salud	0,4	1	0,7
43. Otros Servicios y Actividades no Especificadas	1	1	1

III.11.2. Valor de la Patente Municipal.

La Patente asciende a un 5 por mil del Capital Propio de la empresa. Como se paga semestralmente, cada cuota corresponde al 2.5 por mil del Capital Propio. El concepto de Capital Propio está definido en la Ley de la Renta y nos dice que: es el Total del Activo, menos el Pasivo exigible. Pero, cuidado, al Activo hay que restarle previamente los valores intangibles, nominales y de orden. Estos últimos son

conceptos técnicos que no entraremos a explicar en esta oportunidad. Es el Contador quien emite un certificado con el monto del Capital Propio.

En la práctica, la Empresa debe presentar en el mes de Abril de cada año a la Municipalidad respectiva, un certificado de Capital Propio extraído del último Balance de la Empresa. Este certificado servirá de base para el pago de la Patente del Segundo Semestre del año en curso (Julio) y del Primer Semestre del año siguiente (Enero). Esto quiere decir que la Patente del Primer Semestre de un año cualquiera Ej. 2006, se calcula sobre el Capital Propio del Balance del año 2005. Es por eso que los valores semestrales no son iguales.

Si la empresa tiene una o más sucursales, no por ello el valor de la patente aumenta. La razón es muy simple: la base del cálculo es el Capital Propio de la empresa en su conjunto. Para determinar el pago de Patente que le corresponde a cada sucursal se debe distribuir el Capital Propio entre la casa matriz y las sucursales. Esta distribución la realiza la Municipalidad del domicilio de la Casa Matriz. El cálculo se hace en proporción al número de trabajadores que tiene cada sucursal.

III.12. Características, limitaciones y oportunidades en las Administraciones tributarias municipales

De acuerdo a las políticas establecidas por el marco normativo vigente, las responsabilidades institucionales responden a la siguiente estructura:

La estructura demuestra dispersión de responsabilidades en varias agencias del Gobierno Nacional, cuyo con roles diversos y responsabilidades acordes al sistema centralizado que establece el marco normativo.

Sin embargo, resulta interesante la evolución del RUAT, originalmente constituido como un instrumento de control del parque automotor y ahora transformado en una agencia bajo tuición del Ministerio de Hacienda, pero dirigida por las municipalidades para apoyar la gestión de ingresos propios

locales.

- a) Son factores determinantes para el desarrollo de la administración tributaria municipal las funciones de apoyo gestión de asesoramiento y normativa en las municipalidades y el apoyo a las capacidades administrativas y de gestión en materia tributaria a los funcionarios municipales.

- b) Los ámbitos que orientarían el fortalecimiento de la administración tributaria municipal son: i) la limitada capacidad de recaudaciones de recursos específicos en los municipios; ii) la falta de capacidad normativa de planeación de la gestión y acceso respecto a la administración tributaria; iii) bajos niveles de formación, actualización y profesionalización de los servidores públicos municipales; iv) deficiente organización y capacidad técnico operativa de las administraciones tributarias municipales para la atención de contribuyentes; v) contribuyentes con actitudes y comportamientos negativos; vi) desarrollo de un sistema integrado de ingresos municipales actualizado.

- c) Una estrategia de apoyo al fortalecimiento de la administración tributaria municipal, debe considerar el empadronamiento de contribuyentes, el control efectivo de los contribuyentes exentos o con privilegio, el control de los contribuyentes registrados que no realizaron el pago, el modulo de plan de pagos para facilitar los pagos de los adeudos o mora fiscal, el módulo y proceso para mejorar la liquidez en la recaudaciones, el formulario único de recaudaciones para facilitar el pago de obligaciones y un modelo de estructura de otros ingresos para el cobro de ingresos no tributarios.

III.12.1.El Registro Único de Administración Tributaria (RUAT)

El RUAT es una Institución Pública Descentralizada, no lucrativa con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión administrativa,

financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Hacienda, la misma que será ejercida por el Viceministerio de Política Tributaria. Se concreta como entidad pública a través del Decreto Supremo No. 24604 del 6 de mayo de 1997 e inicia actividades en enero de 1998.

Sus actividades iniciales se centraron en la administración de información del parque automotor del

País a través de una red informática que conecte a instituciones públicas relacionadas. A partir de

2004 el RUAT define su misión como “Diseñar, desarrollar y administrar sistemas informáticos que permitan a los Gobiernos Municipales, Ministerio de Hacienda y Policía Nacional cumplir con las atribuciones conferidas por Ley en lo relativo a tributos e ingresos propios”. Esta misión implica:

- a) Dotar de herramientas tecnológicas y asesoramiento a los Gobiernos Municipales, Ministerio de Hacienda y Policía Nacional que apoyen el cumplimiento de sus funciones otorgadas por Ley.
- b) Diseñar, desarrollar y administrar sistemas para registros públicos que sean demandados por las entidades que conforman el RUAT o por otras entidades públicas.
- c) Generar en coordinación con el Gobierno Nacional, proyectos de fortalecimiento tecnológico para Municipios y Policía Nacional.
- d) Brindar asesoramiento de gestión administrativa, tributaria y tecnológica relacionada al ámbito de acción de la institución.
- e) Ser la instancia de información tributaria municipal y policial en el ámbito de acción de la institución.

Potenciales demandas de asistencia técnica

En el contexto analizado, se pueden sintetizar los ámbitos demandados para mejorar la gestión tributaria municipal al menos en los siguientes aspectos:

- a) Potenciamiento del RUAT, para concentrar esfuerzos en una agencia especializada de apoyo a la gestión tributaria municipal. Incluye apoyo al desarrollo organizacional, tercerización de servicios y otros.
- b) Asistencia técnica y capacitación diferenciada, según las características económicas y poblacionales de los municipios de Bolivia.
- c) Formación y actualización y profesionalización de los servidores públicos municipales en el ámbito de la gestión tributaria, sus metodologías y herramientas.
- d) Desarrollo de herramientas tecnológicas, instrumentos y metodologías, de aplicación según las características de cada municipio.
- e) Implementación de un programa único de socialización y concientización a los contribuyentes, en la búsqueda de cambio de actitudes y comportamientos en cuanto a la administración tributaria.
- f) La implementación de un operativo de apoyo al fortalecimiento de la administración tributaria en municipalidades apoyadas por el RUAT bajo modalidades “tarantela” y fuera de línea, en los ámbitos de empadronamiento de contribuyentes, cobranzas, control de cobranzas, fiscalización, control efectivo de los contribuyentes exentos o con privilegio, control de los contribuyentes registrados que no realizaron el pago y servicio al contribuyente.
- g) Aplicación de un programa de incentivos para disminuir la rotación de personal del RUAT y de las autoridades municipales tanto en los niveles ejecutivos como en los niveles de mandos medios y operativos,

- h) Incentivo para la implantación de equipamiento tecnológico que permita superar limitaciones en cuanto al acceso a mecanismos y facilidades de comunicación, como teléfono, computadoras y otros.

Un tercer grupo de tributos municipales está compuesto las patentes municipales, el impuesto a la transferencia de vehículos automotores (ITVA) y otros tributos cuya clasificación engloba al impuesto a la chicha con grado alcohólico, derechos municipales establecidos en ordenanzas específicas y en muchos casos, en particular en municipalidades pequeñas, registros de tasas y patentes indebidamente clasificadas en los reportes de la contabilidad.

En este grupo llama la atención el bajo rendimiento de las patentes, en particular en municipios grandes (ciudades capitales) e intermedios (poblaciones rurales intermedias), donde las actividades económicas, particularmente comerciales y de transformación, deberían permitir recaudaciones más importantes.

CAPITULO IV

MARCO LEGAL

IV.1. Constitución Política Del Estado Plurinacional

La constitución Política del Estado Plurinacional en su Artículo 297 define las competencias y en el Art.302 establece las competencias de los gobiernos municipales autónomos de las cuales se puede sintetizar a continuación:

COMPETENCIAS EXCLUSIVAS

- Fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias.
- Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.
- Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.
- Aprobación de tasas de Servicios Básicos que correspondan en su jurisdicción.
- Elaborar, aprobar y ejecutar su presupuesto.

COMPETENCIAS COMPARTIDAS

- Regulación para la creación y/o modificación de impuestos, tasas y contribuciones especiales de dominio exclusivo de los gobiernos autónomos.
 - De acuerdo a la clasificación de las competencias los tributos o impuesto aun se encuentran bajo tuición del gobiernos central, sin embargo se señala como una competencia exclusiva la creación de las tasas y patentes previo cumplimiento de las formalidades de Ley
1. Los impuestos creados conforme a la legislación básica de regulación y de clasificación de impuestos, establecidas por la Asamblea Legislativa Plurinacional según lo dispuesto el Numeral 72. Las tasas, patentes a la actividad económica y

contribuciones especiales creadas de acuerdo a lo establecido en el Numeral 20, Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado.

Parágrafo I del Artículo 299 y el Parágrafo III del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado.

IV.2. Ley 2492 NUEVO CODIGO TRIBUTARIO

De conformidad a la Ley 2492, los tributos se clasifican en: impuestos, tasas, contribuciones especiales; y las **Patentes Municipales**, cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas.

En el Artículo 9° (Concepto y Clasificación).- Son tributos las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.

Los tributos se clasifican en: impuestos, tasas, contribuciones especiales; y las Patentes Municipales establecidas conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado, cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas. En Latinoamérica, la doctrina y la legislación mantiene una clasificación tripartita y así ha ocurrido en Bolivia hasta la promulgación del nuevo Código Tributario que incorpora erróneamente una cuarta clasificación para las Patentes Municipales como tributos autónomos. En relación al Art. 9°, este estudio entiende que la Comisión Redactora del CTB no ha querido prescindir de utilizar el término "patente" para referirse a los tributos que histórica y tradicionalmente se cobraron exclusivamente en las jurisdicciones municipales. Este término es el utilizado por toda la población, pero no queda claro es sustento de esta categoría autónoma, que complica la figura de la patente al momento de intentar definir el hecho generador y la base imponible de la misma.

El Parágrafo III del Art. 9° establece que "el hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas". En la definición se ha incluido dos situaciones que dan nacimiento a la obligación de pagar la patente municipal:

a) el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público por ejemplo cuanto uso o aprovechamiento de la acera existe por parte de un comerciante ambulante o asentado en la misma

b) y la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas que constituye un acto administrativo de licencia o permiso). No existe una explicación clara del alcance que se quiere otorgar a la autorización en tiempo y espacio.

Con el propósito de subsanar el vacío generado por la inclusión de este tributo autónomo y con una definición poco clara del hecho generador es necesario considerar el concepto de patente, incluido en el Diccionario de la Real Academia Española Primera Edición y que define patente como: "Documento expedido por la hacienda pública, que acredita haber satisfecho determinada persona la cantidad que la ley le exige para el ejercicio de algunas profesiones o industrias". Esta definición podría ser ajustada para cumplir el propósito tributario que persigue el Gobierno Municipal con la siguiente definición: **"Documento expedido por el Gobierno Municipal, que acredita que determinada persona (natural o jurídica) ha cumplido los requisitos exigidos y que autoriza el ejercicio de una actividad económica o el uso o aprovechamiento de bienes de dominio publico durante un periodo determinado de tiempo y en tanto se cumpla lo establecido en la normativa vigente"**.

De esta manera sería posible ampliar el concepto del hecho generador de un simple trámite o requisito previo a un permiso o licencia por un periodo amplio de tiempo. El objeto o materia imponible deberá estar basado en factores y parámetros que guardan relación con el tipo de actividad económica y con las tareas, actividades y proceso que realiza el Gobierno Municipal para fiscalizar el funcionamiento de la misma. Consecuentemente, la base imponible de la patente no se puede medir o cuantificar en función del simple acto administrativo de autorizar sino de los parámetros utilizados para aplicar sobre una base bien definida, las alícuotas respectivas. Es un principio fundamental que la base de cálculo de cualquier tributo deba estar relacionada con las características materiales del presupuesto del hecho (la actividad económica) que nada tienen que ver con el acto administrativo de la autorización.

Con mejor criterio, las Ordenanzas Municipales de años anteriores señalaban como hecho generador de las patentes, la realización de actividades económicas aun que al momento de determinar montos no se aplicaban parámetros económicos debido a que éstos podían generar doble tributación sino más bien se aplicaban parámetros físicos como ser superficie. Sobre la aplicación del principio de capacidad contributiva en materia de patentes. Lo importante por su trascendencia económica y recaudatoria es que tanto las bases imponibles como las tarifas o alícuotas a ser aplicadas a aquellas, respondan a criterios de "razonable equivalencia" criterio éste que la doctrina y la legislación modernas han adoptado en sustitución del de "capacidad contributiva", sino imposible-difícil de medir tratándose de patentes. En este punto es necesario preguntarse si el principio de "capacidad contributiva" de indiscutible e imperativa aplicación en los impuestos, debe y puede ser también considerado en los "tributos vinculados" particularmente en las patentes.

Artículo 21° (Sujeto Activo). El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por ley.

De los contribuyentes dentro de los Art. 22° y 23°. Es sujeto pasivo el contribuyente o sustituto del mismo, quien debe cumplir las obligaciones tributarias establecidas conforme dispone este Código y las Leyes. Contribuyente es el sujeto pasivo respecto del cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.

Sobre la base imponible en los Art. 42° y 43°. Base imponible o gravable es la unidad de medida, valor o magnitud, obtenidos de acuerdo a las normas legales respectivas, sobre la cual se aplica la alícuota para determinar el tributo a pagar.

Art. 45° (Medios para la Determinación Sobre Base Imponible). I. Cuando proceda la determinación sobre base presunta, ésta se practicará utilizando cualquiera de los siguientes medios que serán precisados a través de la norma reglamentaria correspondiente:

1. Aplicando datos, antecedentes y elementos indirectos que permitan deducirla existencia de los hechos imponibles en su real magnitud.

2. Utilizando aquellos elementos que indirectamente acrediten la existencia de bienes y rentas, así como de los ingresos, ventas, costos y rendimientos

que sean normales en el respectivo sector económico, considerando las características de las unidades económicas que deban compararse en términos tributarios.

3. Valorando signos, índices, o módulos que se den en los respectivos contribuyentes según los datos o antecedentes que se posean en supuestos similares o equivalentes.

Art. 66° La Administración Tributaria tiene las siguientes facultades específicas: Control, comprobación, verificación, fiscalización e investigación; determinación de tributos; recaudación; cálculo de la deuda tributaria; ejecución de medidas precautorias, previa autorización de la autoridad competente establecida en este Código; ejecución tributaria; Concesión de prórrogas y facilidades de pago; sanción de contravenciones, que no constituyan delitos; aplicar los montos mínimos establecidos mediante reglamento a partir de los cuales las operaciones de devolución impositiva deban ser respaldadas por los contribuyentes y/o responsables a través de documentos bancarios como cheques, tarjetas de crédito y cualquier otro medio fehaciente de pago establecido legalmente. La ausencia del respaldo hará presumir la inexistencia de la transacción;

Artículo 165° , el que por acción u omisión no pague o pague de menos la deuda tributaria, no efectúe las retenciones a que está obligad© u obtenga indebidamente beneficios y valores fiscales, será sancionado con el cien por ciento (100%) del monto calculado para la deuda tributaria.

IV.3. Ley No. 31 Marco de Autonomías y Descentralización Andres Ibáñez,

Disposición legal, que otorga autonomía a los tres niveles de gobierno central, departamental y municipal, por lo que todos los municipios existentes en el país tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. En ese sentido el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, posee facultades legislativas dentro lo establecido por la C.P.E. como ser la creación de impuestos, tasas, patentes y contribuciones especiales, competencias ejercidas de manera compartida con el gobierno central, pues estos constituyen recursos de las Entidades Territoriales Autónomas Municipales.

Son tributos las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.

Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa. Art. 6 de la Ley Marco de Autonomías.

Son recursos de las entidades territoriales autónomas municipales:

1. Los impuestos creados conforme a la legislación básica de regulación y de clasificación de impuestos, establecidas por la Asamblea Legislativa Plurinacional según lo dispuesto el Numeral 7, Parágrafo I del Artículo 299 y el Parágrafo III del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado.
2. Las tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales creadas de acuerdo a lo establecido en el Numeral 20, Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado.

3. Los ingresos provenientes de la venta de bienes, servicios y la enajenación de activos.
4. Los legados, donaciones y otros ingresos similares.
5. Los créditos y empréstitos internos y externos contraídos de acuerdo a la legislación del nivel central del Estado.
6. Las transferencias por coparticipación tributaria de las recaudaciones en efectivo de impuestos nacionales, según lo establecido en la presente Ley y otras dictadas por la Asamblea Legislativa Plurinacional.
7. Las transferencias por participaciones en la recaudación en efectivo del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), previstas por ley del nivel central del Estado.
8. Aquellos provenientes por transferencias por delegación o transferencia de competencias.
9. Participación en la regalía minera departamental, de acuerdo a normativa vigente, para municipios productores Artículo 105. RECURSOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS MUNICIPALES.

IV.4.LEGISLACION VENEZOLANA./

Atendiendo al principio sobre los Derechos Económicos establecidos en el artículo 112 de la Constitución Bolivariana de Venezuela, toda persona, tanto natural como jurídica puede dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia. Para ejercer cualquier actividad económica, según las leyes tributarias, se requiere de la autorización (licencia) por parte del Municipio para la explotación o desarrollo de dicha actividad en la jurisdicción correspondiente.

Una vez autorizada la persona natural o jurídica para explotar o desarrollar su actividad económica, debe efectuar el pago de un impuesto de acuerdo a la misma, industrial, comercial, servicios, o de índole similar con fines de lucro o remuneración y cuya cuantía es determinada a través de una alícuota porcentual sobre los ingresos brutos (estimados y/o reales), que constituyen la base imponible obtenidos por el sujeto pasivo como resultado de su actividad.

Los municipios obtienen sus ingresos principalmente de dos fuentes: la primera por el Situado Constitucional y la segunda por la creación y recaudación de sus ingresos, esta última referida básicamente a los ingresos obtenidos de las tasas por el uso de sus bienes o servicios; las tasas administrativas por licencias o autorizaciones; los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar; los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas, propaganda y publicidad comercial. Como se planteó en los párrafos precedentes, las personas naturales o jurídicas deben cancelar al fisco municipal el impuesto correspondiente al desarrollo de su actividad económica. Sin embargo, dependiendo de las condiciones generales de la economía, la necesidad y/o obligatoriedad de contribuir al fisco pudiese presentar efectos negativos, que incluso pudieran llegar a los límites de la confiscatoriedad, como afirman especialistas de la talla de Humberto Briceño y Ronald Evans (1999):

Atendiendo al capítulo descrito en el Manual Práctico para Gerenciar la Mediana y Pequeña Empresa , el impuesto sobre Patente de Industria y Comercio es un impuesto que grava el ejercicio habitual de las actividades comerciales, industriales y conexas similares, con fines de lucro, en las diferentes jurisdicciones locales del país. Por consiguiente, definiremos en qué consisten dichas actividades a los fines de determinar las operaciones gravadas por este impuesto local.

Por **actividad industrial** se entiende toda actividad dirigida a producir, obtener, transformar o perfeccionar uno o varios productos naturales o sometidos a otro proceso industrial preparatorio.

Por **actividad comercial** se entiende toda labor de intermediación entre quien produce el bien y quien lo consume, a través de la realización de actos de comercio en forma habitual, independiente y con ánimo de lucro.

En cuanto a la **actividad conexas o similar**, la jurisprudencia venezolana ha sostenido que debe entenderse como toda actividad ligada o vinculada a una

actividad industrial o comercial concreta, debidamente señalada en los Clasificadores de Actividades Económicas.

Las Ordenanzas sobre Patentes de Industria y Comercio, establecen y regulan tanto el pago del impuesto como los requisitos necesarios para obtener la Patente o Licencia, cuya solicitud y trámite causa una tasa municipal.

La Legislación Municipal, obliga a la obtención de la Patente o Licencia, previo al inicio de las actividades económicas. En tal sentido, las personas naturales o jurídicas deben solicitar la Patente o Licencia en el Municipio, donde vayan a ejercer la actividad económica respectiva y cancelar la tasa establecida para la tramitación de la misma.

La Patente o Licencia, es el documento que autoriza el ejercicio de las actividades económicas, el cual debe colocarse en un sitio del establecimiento donde sea fácilmente legible a los fines de la fiscalización.

Características del Impuesto Municipal

Las características de este impuesto se encuentran descritas en el Manual Práctico para Gerenciar la Mediana y Pequeña Empresa , de las cuales se pueden mencionar:

- a. Es un impuesto regulado por el Poder Público Municipal a través de las Ordenanzas sobre Patentes de Industria y Comercio.
- b. Es un impuesto de carácter real y eminentemente territorial, dirigido al sector industrial y comercial.
- c. Es un impuesto que toma en cuenta el ejercicio habitual de la actividad económica, con fines de lucro y lo que genera en ingresos brutos dicho ejercicio, como manifestación objetiva de la riqueza. Consiste en una cantidad proporcional a los ingresos brutos, denominada alícuota, o en cantidad fija como mínimo tributable, de conformidad con lo establecido

en los Clasificadores de Actividades Económicas, que como anexo forman parte de las Ordenanzas que rigen la materia.

IV.5.LEGISLACION CHILENA

Autoriza la realización de una actividad lucrativa secundaria o terciaria dentro de los límites de una comuna. Este trámite debe realizarse antes de instalar el local, y no después. Es muy importante que antes de arrendar o comprar un local, o un terreno, que se destinará a uso comercial, se consulte el Plano regulador de cada Municipio, para evitar clausuras.

Varía en cada municipalidad.

1. Si es Persona Jurídica, realizar Escritura de la Sociedad, Constitución de la Sociedad e inscripción en el Registro de Comercio.
2. Obtener Rut en Servicio de Impuestos Internos.
3. Realizar Cambio de Destino de Uso de Suelo (Cuando corresponda).
4. Si construye, Certificado de Informaciones Previas, Permiso de Edificación o de obra menor, según corresponda, y Recepción Definitiva de Obra.
5. Obtener Certificado de Zonificación.
6. Calificación Ambiental.
7. Si manipula alimentos Autorización Sanitaria, de lo contrario Informe Sanitario.
8. Retirar formulario en la oficina respectiva del municipio.
9. Completar los antecedentes requeridos y adjuntar la documentación.
10. Entregar formulario.
11. Esperar visita de un inspector municipal, quién puede requerir nuevos trámites.
12. Entregar nueva documentación requerida.

¿A quién está dirigido?

Persona Natural

Documentos requeridos

Si bien la documentación solicitada puede variar en cada municipio, pidiéndose un promedio de 5 documentos y 2 formularios, los documentos más comunes son: Para todos los rubros:

1. Fotocopia Cédula de Identidad y/o Rut de la Sociedad.
2. Si la solicitud corresponde a una Persona Jurídica,
3. Fotocopia legalizada de la Escritura de Constitución de Sociedad.

Otros documentos relacionados que pueden solicitar son:

1. fotocopia de las modificaciones de la escritura, Protocolización del Extracto, Publicación en Diario Oficial,
2. Inscripción en el Conservador de Bienes Raíces y/o Acta de sesión de Directorio del Nombramiento del representante Legal (Soc. Anónimas).
3. Fotocopia Declaración de Iniciación de Actividades del Servicio de Impuestos Internos.
4. Fotocopia legalizada de Certificado de Dominio Vigente, contrato de arriendo, Escritura de la propiedad, fotocopia de la escritura de compraventa y/o autorización notarial (según corresponda).
5. Declaración Simple de Capital Inicial, generalmente incluida en el formulario.
6. Croquis o plano de la distribución interna del local u oficina.
7. Permiso de Edificación del inmueble donde se realizará la actividad comercial (si va a construir).
8. Recepción Definitiva de Obras de Edificación del inmueble en caso de que se construya una edificación nueva para realizar la actividad productiva. Permiso

de Obra Menor en caso de que se hagan modificaciones al inmueble (cuando corresponda).

9. Certificado de Informaciones Previas u otro documento que certifique que la actividad que se va a realizar es acorde con el uso de suelo determinado por el Plan regulador (en la mayoría de los casos este trámite lo realiza internamente el municipio).
10. Cambio de Destino, ya sea parcial o total, si la actividad comercial se realizará en inmueble destinado originalmente a uso habitacional o rural, según el Plan Regulador.
11. Si corresponde a predio rural, debe ser autorizado por el Servicio Agrícola Ganadero (SAG).
12. En casos especiales y para cada actividad los municipios pueden requerir documentación adicional, por ejemplo: En casos de problemas de infraestructura, se puede requerir Regularización o Certificado eléctrico del SEC, por ejemplo.
13. Para aquellas actividades relacionadas con expendio de alimentos, recintos educacionales, talleres e industrias, locales con 10 o más personas, actividades que pudiesen producir contaminación y lugares de reunión pública, adjuntar Resolución Sanitaria favorable emitida por el SESMA o aprobación del Programa del Ambiente del Servicio de Salud Respectivo.
14. Para Giros relacionados con alcoholes, se debe adjuntar documentos que varían en cada municipio, por ejemplo, Certificado de Antecedentes con Fines Especiales del Servicio de Registro Civil e Identificación, Declaración Jurada Notarial, declarando no infringir las disposiciones del artículo 4° de la Ley N° 19.925 de alcoholes, Certificado de Opinión de la Junta de Vecinos e inscripción en el Servicio Agrícola Ganadero (SAG). Para patentes de imprenta, adjuntar inscripción del Departamento de Visitación de Imprentas y Bibliotecas de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos.

15. Para actividades relacionadas con Artes Marciales, adjuntar certificado de Carabineros de Chile. Para Jardines Infantiles, adjuntar Certificado de Rol de Empadronamiento en la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Agentes de aduana, adjuntar Decreto del Servicio de Aduanas. Martilleros Públicos, adjuntar Resolución del Ministerio de Economía. Para venta y/o distribución de gas licuado, adjuntar Autorización de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC). Casas de Reposo, Clínicas, Farmacias y otros, adjuntar autorización del Servicio de Salud Metropolitano Respectivo. En caso de Expendio de alimentos para animales, adjuntar autorización del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG). Colegios, adjuntar Autorización del Ministerio de Educación Pública Declaración jurada de conocer ordenanza relacionada con la actividad específica (cuando se solicite), por ejemplo Ordenanza Sobre Juego Electrónicos. Agencias de Empleos, Institutos y afines, adjuntar Certificado de SENCE. Bancos y Financieras, adjuntar Autorización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Oficinas de Corredores de la Bolsa y Seguros, adjuntar Autorización de la Superintendencia de Valores y Seguros.

¿Dónde se realiza?

En la municipalidad respectiva.

Costo

El valor de la patente se calcula en base al capital propio declarado por el contribuyente, razón por la cual es variable dependiendo de cada caso. Al valor resultante de la fórmula anterior se agregará el costo del aseo comercial que corresponde a la basura que se genera en el local y que debe ser retirada por la Municipalidad.

Resultado

Solicitud de Patente Comercial

Observaciones

- Recuerde, que es muy importante que antes de iniciar cualquier trámite para instalar una empresa o local comercial consulte al municipio correspondiente si la actividad se encuentra permitida y/o existen limitaciones relacionadas con la construcción de su local, con esto evitará pérdidas de dinero y tiempos en caso que la actividad no se encuentran permitida.
- Existen otras exigencias que se realizarán de acuerdo a las ordenanzas y reglamentos que regulan las distintas actividades comerciales y que son definidas por cada municipio para el territorio de su jurisdicción.
- La ley otorga la facultad a las municipalidades para otorgar patentes provisorias, para lo cual es necesario que la actividad se encuentre permitida de acuerdo a lo establecido en el Certificado de Zonificación y, cuando se trate de producción o manipulación de alimentos, cuente con Informe Sanitario Favorable de la SEREMI de Salud. La patente provisorio tiene una duración máxima de un año, tiempo en el cual el interesado deberá dar cumplimiento a todas exigencias que se realizaron por la municipalidad según la normativa vigente, al término de dicho plazo y en caso de incumplimiento se procederá a la clausura del local y se aplicaran las multas correspondientes.
- Las actividades que consideran giros de alcoholes no pueden obtener patente provisorio, sólo obtendrán su patente definitiva y estarán facultados para funcionar una vez cumplidas todas las exigencias estipuladas en la Ley.
- Es importante considerar que existen actividades específicas que se rigen por normativas adicionales y que deberán cumplir con obligaciones adicionales para la autorización de su funcionamiento y obtención de su patente¹³.

¹³ www.chile.clic.Gob.cl

CAPITULO V

V.1.CONCLUSIONES

Los patentes no han tenido un comportamiento ni una tendencia predicha principalmente , por la falta de fiscalización , ocasionada por la no actualización de información respecto a las actividades Económicas , sector bastante dinámico dentro del contexto economic , además por insuficiencia de determinación de políticas de planificación para el seguimiento han ocupado históricamente un porcentaje significativo de las recaudaciones propias.

La baja en los niveles de recaudación de todas los patentes un efecto engañosos en la patente de funcionamiento, debido a que a pesar de que recaudación por este concepto disminuyo considerablemente ,Esta situada está íntimamente ligada , a la crisis económica que requiere de mayores niveles de control y fiscalización tributaria.

En época de crisis económica, si la administración tributaria no muestra, seriedad y capacidad coactiva, se elevan los niveles de evasión y defraudación tributaras, Es importante que el sistema del cobro promueve la fiscalización y control, la fácil recuperación por la vía coactiva y no para Deberes Formales. Mueve la evasión defraudación por parte de los contribuyentes.

El sistema de cobranza actual es permeable y susceptible a los delitos contravenciones tributarias establecidas por ley, debido a que este tiene las siguientes características:

- I. -.Se otorga licencias sujeto al cumplimiento de una serie de requisitos, que en muchos casos le significa un gasto innecesario y el contribuyente decide arriesgarse a trabajar de manera clandestina.
- II. Entre la emisión de la licencia y el periodo de pago , transcurre bastante tiempo y que implica que muchas actividades económicas ya no se encuentren operado o cerradas y la deuda tributaria persiste y se
- III. Incrementa en la base de datos, Esta situada genera un volumen de deuda ficticia y poco factible de materializar para el Gobierno Municipal.

- IV. El sistema de inspección y fiscalización de actividades económicas .es altamente vulnerable por la carencia de normativas especifica procedimientos administrativos, personal capacitado y apoyo logístico.
- V. La base de datos contiene información que no ha sido valida y que es poco probable de ser administrativa como una cartera de deuda tributaria en mora.
- VI. No se tiene establecido el porcentaje de registro inesperables en la base de datos, debido a que esta nunca fue depurada ni se aplicaron sistemas de fiscalización, además considerando que .
- El mercado es muy dinamice , lo que dificulta las labores de control y fiscalización ,A través del trabajo realizado se ha identificado varios casos en los cuales contribuyentes dejan de realizar actividades en sus locales , abriendo otros o simplemente cambian de actividades sin dar parte ala Administración Tributaria Municipal , mucho menos dan de baja la Licencias de Funcionamiento ,razón por la cual aun continúan figurando como actividades económicas activas , aunque en la realidad no tienen movimiento emergiendo de esto un incumplimiento a Deberes Formales .
 - Un 43,07% de las Actividades Económicas, no están empadronadas.
 - El área no cuenta con herramientas, que permitan mejorar la producción (Sistemas informáticos, Equipos Infraestructuras, Personal).
 - La sub Alcaldías por la falta de personal y capacitación se ven imposibilitados de realizar una labor más adecuada en La fiscalización de patentes de funcionamiento dentro de su jurisdicción.
 - E existe resistencia de los contribuyentes a cancelar la patente por funcionamiento a razón que se encuentre mal informados.
 - Existencia de un espacio físico y mobiliario destinado a atender a los recurrentes no apropiados , así como la falta de información impresa sobre

los servicios que brinda el área no permitida afrontar una mayor transferencia de competencia.

- Reiterada concurrencia del contribuyente a las oficinas de fiscalización de las Su alcaldías para hacer tramites o para obtener licencias de funcionamiento no canalizándose su inquietud de manera oportuna y eficiente, generándose una excesiva circulación de recurrentes dentro de las oficinas de la Dirección.
- El sistema informático que se utiliza es muy ineficiente desde el hecho de que la versión de la Base de Datos y el Administrador de la base de datos es antiguo, los procesos de fiscalización de las actividades económicas ya que no funcionan no son bloqueados automáticamente, el sistema no rechaza el doble empadronamiento.
- La falta de libertad a las su alcaldías de emitir las licencias de funcionamiento de manera que se facilite el proceso al contribuyente, Las sub alcaldías no cobran directamente, solo emite las proformas de pago, por ello la gente no acude a la Sub alcaldías.
- No hay una distribución clara y coordinación de responsabilidades entre las distintas Su alcaldías y el Área de fiscalización central.

Debido a las características, mencionadas, es necesario encontrar nuevos métodos y estrategias que permiten abaratar los costos de control y elevar la recaudación por patentes de funcionamiento.

V.2. PROPUESTAS

Los lineamientos estratégicos para incrementar las recaudaciones está orientado al **fortalecimiento de la desconcentración** de actividades económicas a las Su alcaldías. Con el término “desconcentración” se trate de mejorar la transferencia de las responsabilidades de planificación, administración, obtención y asignación de recursos desde el gobierno central a:

- a) Unidades macro distritales del gobierno central.
- b) Instituciones o corporaciones públicas semi _ autónomas.

En los dos casos se supone la existencia de una Administración centralizada que opta voluntariamente , pero mediante un soporte legal , por atribuir determinadas funciones a otros órganos que guardan con ella una relación de dependencia jerárquica mas o menos intensa , En la desconcentración así entendida el reparto no atiende necesariamente a intereses o razones políticas , sino a capacidades técnicas de los órganos a los encomienda de modo permanente de desempeño efectivo de determinadas tareas . Los órganos que, en razón de su supuesta capacidad o competencia técnica , asumen en virtud de una norma de estructuración orgánica de la administración la realización de determinadas funciones , que constituyen el ámbito de sus competencia administrativas en sentido objetivo , gozan de su correspondiente margen de autonomía funcional y, por lo mismo , dentro de este cuentan con verdadera capacidad decisoria , ya que lo contrario resultara frustrados los objetivos de agilización del sometimiento de si actividad y de sus resoluciones al control d legalidad y cuanto a otros considera necesario el órgano de que dependa . Con los licenciamientos estratégicos propuestos de desconcentración de actividad económica, se aspira obtener un mayor control de las actividades económicas para rteducir la evasión y defraudación, donde se debe las competencias. Administrativas durante el proceso de desconcentración que se llevara a efecto.

La desconcentración de la Municipalidad asignado responsabilidades y autonomía de acción a las Sub alcaldías , es plenamente justificada por las siguientes razones:

- Existe un territorio definido y delimitado, por lo tanto es más fácil de administrar Desburocratización, al simplificarse pasos en trámites por ser la Su alcaldía una unidad mucho más pequeña y menos compleja.
- Familiaridad de los funcionarios de cada Su alcaldía con las características propias de cada Micro distrito, lo que da lugar a un conocimiento cercano de sus necesidades y problemas.

- Favorece el acercamiento de los vecinos al Municipio por constituirse en una Unidad de su micro distrito, siendo por lo tanto el único lugar al que deben dirigirse para realizar gestiones relacionadas al tema municipal.
- Incremento de recaudación por facilitarse los tramites y estar al alcance de los vecinos.
- Genera mayor confianza y seguridad en los vecinos, en el desarrollo de su actividad es en general, debido al que efectuar sus trámites en su propio territorio, se dará lugar a un sentido de responsabilidad y compromiso con la Sub alcaldía a la que permanecen.

Este proceso de materializa mediante la transferencia de mandatos legales para realizar acciones institucionales en materia de gestión económica, entonces el proceso debe impartirse a través del Área de fiscalización en que va ser el encargado de impartir las directrices.

La desconcentración se puedes dar si solo si crea en cada Su alcaldías las siguientes áreas.

Además cada Su alcaldía debe tener la plena potestad de emitir y otorgar licencias de funcionamiento para el legal de cada actividad económica.

El concepto descentración se vincula a un fortalecimiento institucional donde se debe mejorar la capacidad institucional y se lo aplica al desempeño general de la organización de adaptarse al cambio El fortalecimiento se lo puede lograr a través de aproximación económica , así como la transferencia de tecnología de conocimientos o capacitación : y apoyo institucional espora esta razón que dentro de la Sub - áreas de fiscalización en las su alcaldías el fortalecimiento institucional se debe dar con un incremento y mejora de.

RECURSOS HUMANOS.-

CONTRATACION DEL PERSONAL EN PROPORCION A LAS BASE DE DATOS DE CONTRIBUYENTES RESISTENTES A PAGAR DE CADA SUBALCALDIA- ,Priorizar la contratación de personal dependiendo al POA asignado o en su defecto asignación del personal con que cuenta el área de fiscalización ,

distribuyendo al personal dependiendo de la entidad de listas de deudores morosos de patentes de funcionamiento . El personal debe ser especializado en esta área.

CAPACITACION DEL PERSONAL.-La capacitación es uno de los aspectos más importantes de los procesos administrativos de la gestión , En concordancia con las normas legales , la normatividad procesal también da un aspecto importante a las actividad de capacitación , El componente de capacitación debe ser aplicable hacia el ámbito interno del gobierno municipal quienes deben tener u proceso continuo de formación para poder tener una comprensión ,mejor de sus funciones administrativas.

La labor de formación de los fiscalizadores. Este aspecto especialmente importante en tareas que presentan un alto grado de autonomía en la organizaron del propio puesto de trabajo, como es el caso de las tareas de oficina, sirve disponer de buenos equipos si el usuario no conoce la forma de distribuir los elementos de trabajo, no ha recibido información acerca de las importancias de determinados hábitos de trabajo.

Es importante dar capacitación permanente de funcionario que se encuentren relacionados con Actividades Económicas por lo menos dos veces al mes , Es necesario la capacitación constante dl funcionario , con relación a la debida atención ala contribuyente y relaciones humanas , con la aplicación de la ley 2492 (Nuevo Código Tributario) y con la forma de aplicar el sistema a implantarse4 GENESIS. E l funcionario que está capacitado debidamente podrá hacer frente a las inquietudes y posibles problemas que surjan de dicha atención. La instrucción debe ser inmediata.

ORGANIZACIÓN DE LAS TAREAS- Evitando sistemas de trabajo que conducen a situaciones de estrés, desmotivación en el trabajo y otros problemas de naturaleza psicosocial.

- Ser aprovechado con el de motivar al personal del área a realizar el cambio, se debe lograr reconocer que existen problemas que no permiten mejorar las recaudaciones.

- Se debe propiciar la participación activa de todos los trabajadores del área quienes tendrán la oportunidad de exponer su opinión crítica sobre las actividades desarrolladas en el área, ello permitirá promover un cambio de actitud en cada trabajador generando un compromiso individual.
- En el taller se debe utilizar ciertas técnicas de gestión, de innovación de procesos, atención al cliente para lograr nuestra nueva visión del área, si se han logrado estos objetivos, el siguiente paso es la conformación de equipos de innovación de procesos municipales
- Desarrollar propuestas alternativas para mejorar el área de atención al cliente.

INFRAESTRUCTURA, AMBIENTES, TECNOLOGIA, INCENTIVOS, E INFORMACION-. REACONDICIONAMIENTO FISICO Y CREACION DE NUEVOS SISTEMAS -.

El reacondicionamiento físico de las oficinas debe administrarse dependiendo de las capacidades y recursos de la municipalidad, y para ello es necesario.

- Generar gratos ambientes reconociendo que este tipo de entorno es indispensable para desarrollar y distribuir el trabajo en un ambiente estable y predecible.
- Crear un ambiente propicio para la atención al público. Producir ventajas avanzadas y especializadas para el cliente administrativo.
- Implementación de sistemas interconectados entre la unidad de fiscalización y el Área de Recaudación de las Su alcaldías.

INFORMACION A TRAVES DE LA PUBLICIDAD -.

Actualmente la sociedad es cada vez más exigente y esta mejor informada, es por eso que se utilizará:

- Socialización y difusión de medios de comunicación masivos (TV, Radio, Prensa), verbales y escritos para brindar orientación a los contribuyentes respecto a las obligaciones Tributarias sobre patentes municipales, de tal

manera que el contribuyente sea consciente sobre la importancia que tiene el pago de patentes con el fin de que el municipio realice obras en su barrio.

- Al momento de la otorgación de la licencia d funcionamiento, el GMPL debe brindar información a través de una guía que contenga datos relacionados a los patentes como ser. Concepto diferencia entre pago de patentes de funcionamiento y el pago de impuestos al servicio Nacional de impuestos internos), procedimiento para realizar los respectivos tramites de apertura y cierre es decir (presentar en forma completa y conforme todos los documentos requeridos a fin de que el trámite de licencia de funcionamiento no se delate al tener que esperar sean subsanadas las observaciones encontradas con el objeto de contribuir al contribuyente no deban pasar por procesos de fiscalización, de los pasos de pagos, los incentivos que se otorga por el pago puntual de la patente (descuentos)deberes formales (multas y sanciones por no dar de baja la baja de la patente o por incumplimiento de pagos)

INCENTIVOS.- Elaborar una tabla en el que se establezcan las fechas de pago, concediendo descuentos a los contribuyentes, atendiendo características tales como la antigüedad del negocio; condición socioeconómica; ubicación superficie y tamaño del negocio.

ESTABLECER PROGRAMA DE RECAUDACION APLICANDO ESTRATEGIAS EN EL AREA DE FISCALIZACION -.

- Planificar el control de la actividad económica utilizando cronogramas de tiempos.
- Implantar `programas de pagos, como incentivos a los contribuyentes.
- Motivación y actualización del sistema de recaudaciones de las actividades económicas.
- Concientizar a las empresas con respecto al medio ambiente.

- Descentrar de manera total el proceso de trámite de apertura y cierre de las actividades económicas, realizando el cobro de las su alcaldías.
- Distribución de las actividades considerando la ubicación Ge referencial y Alfanumérica.
- Mejorar de la imagen interna y externa del Gobierno Municipal.
- Mayor concientización de los contribuyentes a través de información publicitaria.

V.3. RECOMENDACIONES-

- Como primer paso es la redistribución de las zonas económicas, debido a que sea trabaja con las zonas fiscales de inmuebles, es decir distribuir las zona por la cantidad de la personas que transitan por esas zona, ver la cantidad de comercios industrias.
- Aplicar de manera oportuna una reglamentación u ordenanza municipal para normar de manera eficiente las patentes de actividades económicas, Así mismo aplicar la facultad legislativa de crear ordenanzas no dependiendo del senado para su posterior aplicación.
- Al igual que el RUAT que es un sistema de registro y control de bienes muebles y vehículos automotores se debe crear un sistema nacional para el registro y control de las actividades económicas sobre patentes.
- Se debe dar énfasis en el concepto de Fortalecimiento institucional de las SUBALCADIAS, es decir mejorar la imagen que poseen ahora , con la finalidad de que los contribuyentes puedan confiar sus trámites en estos entes y de este modo poder desarrollar sus actividades con mayor eficiencia.
- No se debe rotar al personal, con la finalidad de que el personal que trabaje en cada SUBALCALDIAS desempeñe sus funciones de manera correcta.

- La actividad se realiza efectuando inspecciones oculares en campo.
- Incorporar a la Programación Operativa Anual el presupuesto necesario para efectuar la concientización e información del contribuyente con respecto al pago de los impuestos sobre Patentes Municipales.
- Proceso de registro Censal, Actualización y Depuración de Datos en los sistemas informáticos para obtener una base de datos confiable.
- Instruir al área de plataforma la importancia que tiene el orientar al contribuyente de una manera eficiente en los casos diversos que surjan de actividades económicas, de tal manera que no exista una relación directa con los Fiscalizadores.
- Facilitar al contribuyente en los tramites (desbloques).
- En coordinación con jefes inmediatos, posibilitar el acortamiento de los tramos para agilizar los trámites respectivos.
- Que los tramites tengan una duración máxima de dos días (desbloques)

Bibliografía

- 1. Aguilar Perales Javier "El diseño de transferencias fiscales intergubernamentales: algunas lecciones de la experiencia boliviana", PADEP GTZ, (2004)**
- 2. AUTONOMÍA FISCAL DE LOS GOBIERNOS LOCALES: UNA REVISIÓN FORMAL DE LOS DETERMINANTES Scarlet Escalante C.**
- 3. Barrios F., Modelo de Ecuilización Fiscal para Municipios, 1999.**
- 4. Código Tributario Ley 2492 del 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano**
- 5. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia**
- 6. <http://es.wikipedia.org/wi/patente>**
- 7. INSTITUTO LATINOAMERICANO DE INVESTIGACIONES SOCIALES (ILDIS), "Municipalidad y Democracia" Editores**
- 8. LEY N° 1340 "Código Tributario", Promulgado el 23 de Abril de 1992, La Paz, Bolivia.**
- 9. Ley 2028 de 28 de octubre de 1999, Ley de Municipalidades.**
- 10. Ley No. 31 Marco de Autonomías y Descentralización Andres Ibáñez,**
- 11. Ley 2685, Promoción Económica de la ciudad de El Alto**
- 12. Cunill Nuria, "La Participación Ciudadana", Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo**
- 13. Metodología de la Investigación, MC Graw Hill, Mexico**
- 14. ORDENAZAS MUNICIPALES N° 555/2004 61/2005**
- 15. Proyecto Regional RG-P1186 BID Estudio de Ingresos Municipales José Antonio Terán C.,**
- 16. Registro Único para la Administración Tributaria Municipal.**
- 17. [www.chile](http://www.chile.cl) clic. Gob.cl**
- 18. www.lapaz.bo**
- 19. www.ruat.gob.bo**